

INFORME 21/2013

CONSEJO
CATALÁN
DEL DEPORTE
EJERCICIO 2010



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA



INFORME 21/2013

CONSEJO CATALÁN DEL DEPORTE EJERCICIO 2010

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial
que constituye solo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, los días 23 y 24 de julio de 2013, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 21/2013, relativo al Consejo Catalán del Deporte, ejercicio 2010.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 3 de septiembre de 2013

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	9
1.1.1. Origen, objeto y finalidad	9
1.1.2. Metodología y limitaciones	9
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE.....	10
1.2.1. Objeto y funciones.....	10
1.2.2. Órganos de gobierno y estructura organizativa.....	11
1.2.3. Intervención delegada.....	13
1.2.4. Normativa aplicable.....	13
2. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.....	14
2.1. CONTROL INTERNO	14
2.1.1. Control sobre los bienes inmuebles	15
2.1.2. Control de la tesorería y de los ingresos.....	16
2.1.3. Otros aspectos de control	17
2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	17
2.2.1. Modificaciones de crédito	19
2.2.2. Presupuesto de ingresos.....	20
2.2.3. Presupuesto de gastos.....	20
2.2.4. Resultado presupuestario del ejercicio.....	22
2.2.5. Remanente de tesorería	23
2.3. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO- PATRIMONIAL	24
2.3.1. Valoración del inmovilizado.....	25
2.3.2. Imputación de ingresos a distribuir.....	27
3. FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES	27
3.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS SUBVENCIONES DEL CCE.....	28
3.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO	29
3.3. REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN.....	30
3.3.1. Transferencias al Centro de Alto Rendimiento Deportivo	30
3.3.2. Informe de la Dirección General del Patrimonio.....	30
3.3.3. Informe de intervención previa.....	31
3.3.4. Requisitos formales de la subvención.....	31
3.3.5. Disponibilidad del inmueble subvencionado	32

3.4.	SUBVENCIONES POR ACTIVIDADES QUE SON COMPETENCIA DEL CONSEJO CATALÁN DEL DEPORTE.....	32
3.5.	SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.....	33
3.6.	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	34
3.7.	ANTICIPOS.....	35
3.8.	JUSTIFICACIÓN.....	36
3.8.1.	Subvención por seguros.....	36
3.8.2.	Finalidad de la subvención.....	37
3.8.3.	Justificación mediante certificado del interventor	38
3.8.4.	Periodo subvencionado.....	38
3.8.5.	Porcentaje de justificación.....	39
3.8.6.	Justificación de desplazamientos	39
3.8.7.	Requisitos de las facturas	40
3.8.8.	Titular de las facturas justificativas.....	40
3.8.9.	Concurrencia	40
3.8.10.	Plazo de justificación.....	41
3.8.11.	Otros aspectos	41
3.9.	PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES	42
3.10.	COMUNICACIONES A TERCEROS.....	42
4.	FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	43
4.1.	CONTRATOS NO MENORES	43
4.2.	CONTRATOS MENORES	45
5.	SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME 6/2007	48
5.1.	SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	48
5.2.	SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES	49
6.	CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
6.1.	CONCLUSIONES.....	50
6.2.	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
7.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	58
7.1.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES	79

8. ANEXOS.....	79
8.1. RELACIÓN DE INMUEBLES CEDIDOS Y ADSCRITOS	79
8.2. OTROS ESTADOS PRESUPUESTARIOS	82
8.2.1. Operaciones de tesorería.....	82
8.2.2. Estado de las operaciones de los presupuestos cerrados.....	83
8.2.3. Estado de compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros.....	84
8.3. DIFERENCIA ENTRE LAS AYUDAS A CLUBES Y LA PROPUESTA DEL CCE.....	84
8.4. SUBVENCIONES CORRIENTES	85
8.5. SUBVENCIONES DE CAPITAL	90

ABREVIACIONES

CAR	Centro de Alto Rendimiento Deportivo
CCE	Consejo Catalán del Deporte (en catalán: Consell Català de l'Esport)
CDM	Centro deportivo municipal
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
LCSP	Ley de contratos del sector público
LGS	Ley general de subvenciones
PGCPGC	Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña
TCE	Tribunal Catalán del Deporte
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con el Programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña se emite el presente informe de fiscalización, relativo al Consejo Catalán del Deporte (CCE, o el Consejo), ejercicio 2010.

El objeto de este informe es la fiscalización de regularidad del CCE con los siguientes objetivos:

- Verificar si las cuentas anuales del CCE se presentan de acuerdo con los principios y normas contables y presupuestarios que son de aplicación.
- Verificar que la gestión económico-financiera, los procedimientos de concesión y control de subvenciones y los procedimientos de contratación seguidos por el CCE se han realizado de acuerdo con la legalidad vigente.

El ámbito temporal ha sido el ejercicio 2010 aunque, cuando ha sido necesario para el cumplimiento de los objetivos del informe, se ha ampliado a periodos anteriores y/o posteriores.

En las conclusiones de este informe se hacen constar tanto las observaciones que se desprenden del trabajo de fiscalización, así como las recomendaciones y posibles medidas a emprender para mejorar la gestión en las áreas examinadas.

En el apartado 5 se hace también el seguimiento de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Sindicatura 6/2007 relativo al Consejo Catalán del Deporte, ejercicio 2003.

1.1.2. Metodología y limitaciones

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público generalmente aceptados y en él se han incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder manifestar las conclusiones de este informe.

La fecha de finalización del trabajo de campo de este informe ha sido el mes de julio de 2012.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE

1.2.1. Objeto y funciones

El Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte, creó el CCE como un organismo autónomo con el objeto de que se encargara de la dirección y la gestión de la actividad administrativa deportiva, y le atribuyó, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Autorizar y revocar de forma motivada la inscripción de las agrupaciones, los clubes o asociaciones y las federaciones deportivas catalanas en el Registro de entidades deportivas. Ratificar sus estatutos y, si procede, reglamentos, e inscribirlos en este Registro.
- b) Autorizar y revocar de forma motivada la adscripción en el Registro de entidades deportivas de las secciones deportivas de las entidades no deportivas.
- c) Planificar y gestionar la política deportiva de la Generalidad.
- d) Conocer los objetivos, los programas deportivos y los presupuestos de las federaciones deportivas catalanas y los consejos deportivos, para suscribir los acuerdos y los convenios de colaboración pertinentes, y conceder a estas entidades las subvenciones económicas correspondientes, inspeccionando y comprobando su adecuación al cumplimiento de los documentos suscritos.
- e) Promover la investigación científica en materia deportiva.
- f) Colaborar mediante la Escuela Catalana del Deporte en la formación de los técnicos de todas las modalidades y todos los niveles deportivos.
- g) Elaborar y desplegar los planes de actuación para construir y acondicionar los equipamientos deportivos, de acuerdo con el Plan de instalaciones y equipamientos deportivos de Cataluña, y actualizar la normativa técnica existente para este tipo de instalaciones.
- h) Coordinar, conjuntamente con la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña,¹ con las federaciones deportivas y con el resto de las entidades deportivas, las actuaciones necesarias para mejorar el nivel y la alta competición de los deportistas catalanes y de las selecciones catalanas en cualquier ámbito de actuación.
- i) Promover y organizar la actividad del deporte escolar y universitario, conjuntamente con las entidades y los organismos públicos que tienen competencias en este campo.

1. Entidad creada por la Generalidad de Cataluña mediante el Decreto 196/1985, de 15 de julio; es la entidad privada de interés público y social, sin ánimo de lucro, representativa del conjunto de las federaciones legalmente constituidas e inscritas en Cataluña.

- j) Colaborar con los organismos competentes en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza, y participar en las actividades deportivas que promuevan el desarrollo de una zona geográfica.
- k) Participar en todas las actividades y las actuaciones de prevención y control de la violencia en el mundo deportivo y del uso de sustancias prohibidas.
- l) Actualizar el censo de equipamientos deportivos de Cataluña, y evaluar el nivel y la evolución de la práctica de la actividad física y deportiva de los ciudadanos.
- m) Ejercer las funciones inspectoras a las que hace referencia el apartado *d*.
- n) Cualquier otra actividad que legalmente le sea atribuida, de acuerdo con las finalidades de esta Ley.

1.2.2. Órganos de gobierno y estructura organizativa

Los órganos de gobierno del CCE, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley del deporte, son los siguientes:

- La Presidencia
- La Dirección
- El Comité Ejecutivo
- La Comisión Directiva

La Presidencia

La Presidencia corresponde al secretario o secretaria general del Deporte. Sus funciones son, entre otras: ejercer la máxima representación y dirección del CCE; presidir las reuniones de la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo, conceder las subvenciones no directas y ayudas, conceder convenios, reconocer federaciones deportivas catalanas, y otras funciones no asignadas a los otros órganos. En el ejercicio 2010 la Presidencia la asumía Anna Pruna Grivé y en 2011, Ivan Tibau Ragolta.

La Dirección

El director o directora, con rango de director general, es nombrado por el Gobierno de la Generalidad y tiene las siguientes funciones: dirigir, gestionar y administrar el Consejo, actuar como órgano de contratación, proponer programas y planes de actuación y de subvenciones, proponer la ratificación de estatutos de entidades deportivas, y otras que le encomiende o delegue la Presidencia. En el ejercicio 2010 el director era Carles Macián Vilanueva y en 2011, Albert Marco Zaurín.

El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, integrado por el presidente o la presidenta del Consejo, el director o directora y las personas titulares de los órganos que constituyen la estructura básica del CCE, tiene como funciones emitir informe sobre los programas y los planes de actividades y equipamientos, y otros que le encargue el director o directora, así como hacer las propuestas de concesión de subvenciones previstas por las convocatorias correspondientes.

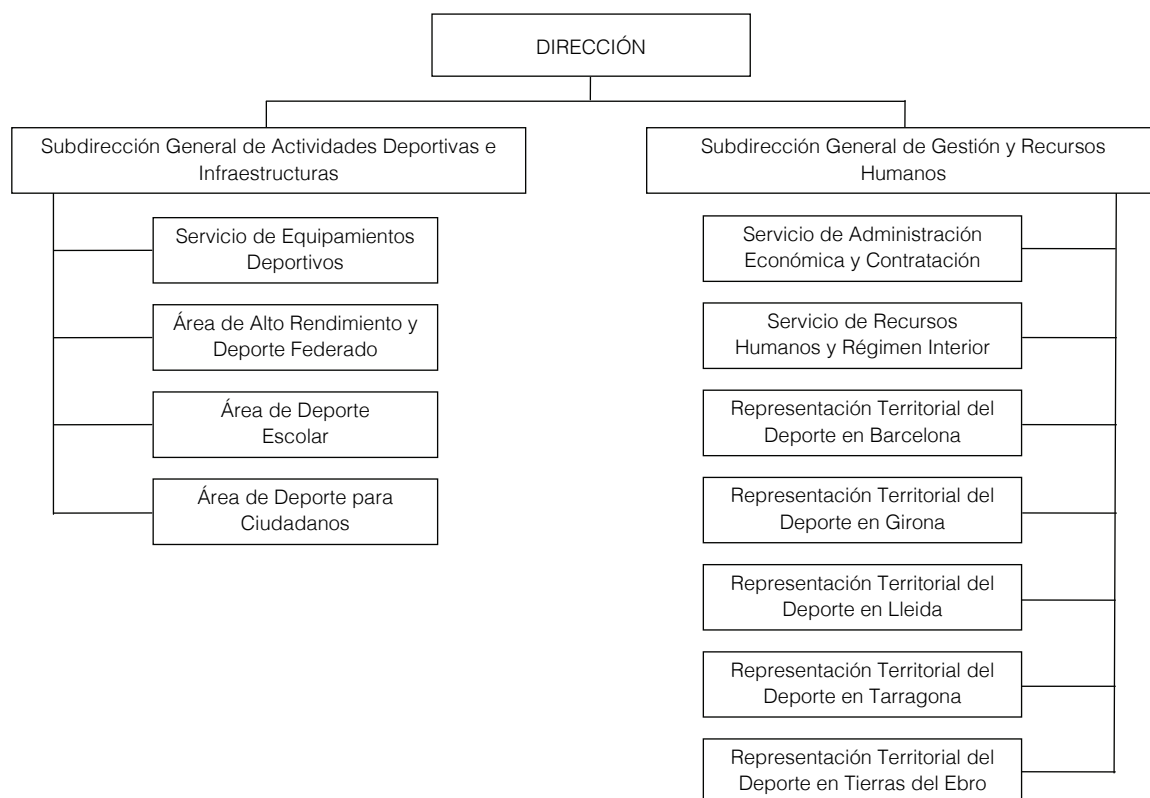
La Comisión Directiva

La Comisión Directiva, presidida por el presidente o presidenta del CCE, está integrada por representantes de la Administración de la Generalidad, de las corporaciones locales, de las diputaciones, de las federaciones deportivas catalanas y los consejos deportivos, y de otras instituciones o entidades significativas en el ámbito deportivo. De la misma manera, pueden formar parte de ella las personas de prestigio reconocido en el mundo del deporte designadas por el CCE.

Corresponde a la Comisión Directiva, entre otras funciones, emitir informes sobre constitución o revocación de federaciones, proyectos normativos del deporte, concesión de premios y planes, programas de ayudas y subvenciones, y también asesorar en las materias que le sean encomendadas.

Estructura organizativa

En el ejercicio 2010 el organigrama del CCE era el siguiente:



1.2.3. Intervención delegada

En el ejercicio 2010 el CCE, como organismo autónomo administrativo, disponía de un interventor delegado de la Intervención General del departamento competente en materia de economía y finanzas.

En las cuentas del ejercicio 2010 figura un informe de la Intervención Delegada con varios reparos con respecto a los siguientes aspectos: la no inclusión en los estados financieros del CCE de la valoración de sus inmuebles cedidos y adscritos a favor de terceros, la no contabilización de las minoraciones en su presupuesto de ingresos, por 1.514.998,73 €, ni la contrapartida de retención de créditos en el presupuesto de gastos; y que el procedimiento único utilizado por el CCE para todas las subvenciones, en el ejercicio 2010, fue la concesión directa.

1.2.4. Normativa aplicable

La normativa aplicable al CCE utilizada en la fiscalización es, entre otra, la que se detalla a continuación:

- Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte.
- Decreto 215/2005, de 11 de octubre, de reestructuración de la Secretaría General del Deporte y del CCE.
- Orden PRE 468/2005, de 28 de noviembre, de despliegue de la estructura orgánica del CCE.
- Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

- Orden de 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (PGCPGC).
- Orden de 1 de octubre de 1997 sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones.
- Instrucciones de 29 de julio de 2003, del interventor general de la Generalidad, para la contabilización de determinadas operaciones de contabilidad financiera a realizar por las entidades autónomas de naturaleza administrativa al final del ejercicio presupuestario.
- Instrucciones de 31 de octubre de 2003 de la Intervención General sobre las cuentas administrativas de las entidades autónomas administrativas y su documentación justificativa.
- Orden ECF/300/2002, de 18 de abril, de contabilidad de la Generalidad de Cataluña.

2. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

De acuerdo con los objetivos de este informe, se exponen a continuación los resultados de la fiscalización económico-financiera de las cuentas anuales del CCE, que se ha concretado en la revisión del control interno del organismo, de su presupuesto y de sus cuentas patrimoniales.

2.1. CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso diseñado para proporcionar una seguridad razonable con respecto a la efectividad y la eficacia de las operaciones, a la fiabilidad de la información presupuestaria y financiera, y a la salvaguarda de los activos del organismo.

En esta fiscalización se ha evaluado el control interno del CCE del ejercicio 2010 a partir del análisis de los diferentes aspectos que permitan garantizar los objetivos mencionados.

En el trabajo efectuado se han observado los hechos que se detallan a continuación agrupados en tres áreas: el control sobre los bienes inmuebles, la tesorería y los ingresos, y otros aspectos relacionados con el control interno.

2.1.1. Control sobre los bienes inmuebles

A continuación se detallan las incidencias correspondientes a la contabilización de los bienes inmuebles del CCE.

Inventario de bienes

El Consejo no dispone de un inventario completo y valorado de su inmovilizado, por lo tanto las cifras de inmovilizado del Balance no recogen el importe correspondiente al valor de todos sus inmuebles sino únicamente las obras y mejoras que se han efectuado.

Bienes cedidos y adscritos

El Consejo no ha contabilizado ninguno de los bienes de los que dispone por adscripción o cesión (véase el apartado 8.1). Las cifras que constan en el Balance como edificios corresponden a los importes de las obras realizadas sobre los edificios de propiedad, cedidos o adscritos al CCE y la constitución de un censo. El CCE ha pedido a la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad la valoración de los edificios, pero a la fecha de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización no lo ha proporcionado y por este motivo el inmovilizado material y el patrimonio se encuentran infravalorados. Al no disponer de las valoraciones de los activos no se puede determinar el importe ni el defecto de amortización histórico no registrado.

El CCE no percibe ningún ingreso por la utilización de sus inmuebles cedidos o adscritos a terceros. El Consejo debería percibir los correspondientes ingresos por el uso de los inmuebles o vehicularlos mediante expedientes de subvención en especie.

Bajas de instalaciones

En el epígrafe de Edificios y otras construcciones del Balance consta un importe de 143.733€ correspondientes a los pagos realizados entre 2003 y 2005 por el CCE a la Dirección General del Tesoro del Estado por la adquisición del Pabellón de Gimnasia del Club Natació Reus Ploms. Esta instalación fue entregada a la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad el 29 de septiembre de 2006, que posteriormente la vendió a dicho club. Por lo tanto, el Consejo lo debería haber dado de baja en el inmovilizado y haber reducido su patrimonio en una cantidad equivalente, teniendo en cuenta, también, el efecto de las amortizaciones realizadas.

2.1.2. Control de la tesorería y de los ingresos

A continuación se detallan las incidencias relativas al control de la tesorería y los ingresos.

Registro de cuentas corrientes

En el ejercicio 2010 el Consejo disponía de una cuenta corriente bancaria en una entidad financiera que no consta en sus registros contables y que ha sido descubierta en el año 2012 a partir de una documentación enviada por dicha entidad. Esta cuenta fue abierta por el representante territorial, que no disponía de poder para realizar esta operación.

Los movimientos bancarios anuales durante 2010 fueron unos ingresos de 9.744 €, correspondientes, principalmente, a transferencias de la Diputación de Girona y aportaciones de particulares para el acto Medallas del Deporte, y unos gastos de 7.648 €. A 31 de diciembre de 2010 el saldo confirmado era de 11.125 €.

La existencia de esta cuenta corriente no registrada en los estados del CCE de 2010 y no detectada hasta el ejercicio 2012 supone una debilidad de control en la gestión del Consejo.

Ingresos Residencia Joaquim Blume

En las instalaciones de la Residencia Joaquim Blume² hay un servicio de comedor. Los tickets para dicho servicio se pueden adquirir individualmente en la conserjería o en el servicio de administración económica del CCE. Durante el ejercicio 2010 este servicio implicó la contabilización de unos ingresos de 1.300 €.

Hasta el ejercicio 2012 el CCE no ejercía un control suficiente sobre las ventas ni los ingresos que se derivaban de estas. Hay que decir que en los primeros seis meses de 2012, una vez instaurados los controles, se han recaudado 5.183 €.

Derechos de dudoso cobro

Del total de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2010, 61.012 € corresponden a derechos por la utilización de instalaciones del CCE entre el ejercicio 2004 y 2008. El Consejo debería reclamar oficialmente estos importes, dotar la provisión correspondiente en el Balance, reflejarlo en el Remanente de tesorería e iniciar los procedimientos para dar de baja los derechos acumulados cuyo cobro se hubiera convertido en dudoso.

2. El CCE gestiona las residencias deportivas Joaquim Blume en Esplugues de Llobregat y la Residencia de deportistas Màrius Torres ubicada en Lleida, para la formación y educación de los futuros deportistas de élite.

2.1.3. Otros aspectos de control

A continuación se detallan otras debilidades de control observadas en la fiscalización.

Actualización de los compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros

La información contenida en el estado de compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros corresponde a los importes autorizados inicialmente por el Gobierno y no ha sido actualizado. Los importes de cada expediente se han visto modificados en el transcurso del tiempo, principalmente por la anulación de subvenciones por equipamientos y por variaciones en la estimación de los intereses de los préstamos, pero las diferencias no se han traspasado a este estado. El CCE no dispone del importe que suponen estas actualizaciones a 31 de diciembre de 2010 y que abarcan hasta el año 2023.

La composición de este estado debería constar en la memoria de las cuentas anuales.

Control de presencia del personal

Las instalaciones del CCE están equipadas con sistemas de control de presencia. El CCE no conserva datos correspondientes al ejercicio 2010, ya que el sistema instaurado no permite mantener los registros por un periodo superior a doce meses,³ en aplicación de la Orden del consejero de Cultura de 17 de enero de 1994. Por lo tanto, no se han podido verificar los datos correspondientes a las ausencias del personal del CCE y contrastarlos con las nóminas del ejercicio 2010.

Habilitación de funcionarios

El título 4 de la Ley del deporte establece que, para el ejercicio de las funciones inspectoras, el CCE debe habilitar funcionarios que tengan la especialización técnica requerida en cada caso, los cuales deben actuar debidamente acreditados.

El CCE no ha habilitado a ningún funcionario para el ejercicio de las funciones inspectoras contrariamente a lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte.

2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

A continuación se presenta la ejecución del presupuesto del ejercicio corriente:

3. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Cuadro 1. Liquidación del presupuesto

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Derechos definitivos	Derechos liquidados	% de ejecución	Derechos cobrados	% de cobro	Pendiente cobro
Tasas y otros ingresos	821.650,02	-	821.650,02	687.341,65	83,65	660.371,17	96,08	26.970,48
Transferencias corrientes	55.207.289,99	-	55.207.289,99	53.565.899,81	97,03	29.763.469,81	55,56	23.802.430,00
Ingresos patrimoniales	70.000,00	-	70.000,00	9,43	0,01	9,43	100,00	0,00
Transferencias de capital	15.505.420,84	-	15.505.420,84	18.272.977,84	117,85	12.412.385,84	67,93	5.860.592,00
Activos financieros	18.030,00	-	18.030,00	11.237,92	62,33	11.237,92	100,00	0,00
Total	71.622.390,85	-	71.622.390,85	72.537.466,65	101,28	42.847.474,17	59,07	29.689.992,48

Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	% de ejecución	Pagos efectivos	% de pago	Pendiente pago
Remuneraciones del personal	7.442.921,70	(16.842,31)	7.426.079,39	6.527.278,88	87,90	6.527.278,88	100,00	0,00
Bienes corrientes y servicios	7.261.150,82	(37.565,02)	7.223.585,80	4.703.084,54	65,11	3.748.529,68	79,70	954.554,86
Gastos financieros	-	-	-	-		-		
Transferencias corrientes	41.394.867,49	3.195.315,40	44.590.182,89	34.762.897,95	77,96	28.141.228,37	80,95	6.621.669,58
Inversiones reales	1.789.926,84	315.482,81	2.105.409,65	622.637,05	29,57	580.669,78	93,26	41.967,27
Transferencias de capital	13.715.494,00	(285.105,58)	13.430.388,42	9.268.176,88	69,01	8.878.527,88	95,80	389.649,00
Activos financieros	18.030,00	3.717.557,00	3.735.587,00	3.677.062,85	98,44	3.677.062,85	100,00	0,00
Total	71.622.390,85	6.888.842,30	78.511.233,15	59.561.138,15	75,86	51.553.297,44	86,56	8.007.840,71
Resultado presupuestario (superávit)				12.976.328,50				

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del Consejo Catalán del Deporte, ejercicio 2010.

En el anexo 8.2 de este informe se detallan los otros estados presupuestarios del CCE del ejercicio 2010.

En los siguientes apartados se detallan las principales observaciones que se desprenden de la fiscalización efectuada.

2.2.1. Modificaciones de crédito

Los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del ejercicio 2010, con sus modificaciones presupuestarias, son los siguientes:

Cuadro 2. Créditos autorizados y sus modificaciones

Descripción	Crédito inicial	Remanentes incorporados	Aumentos por transferencia	Disminuciones por transferencia	Generaciones de crédito	Créditos definitivos
Remuneraciones del personal	7.442.921,70	-	-	(33.111,74)	16.269,43	7.426.079,39
Bienes corrientes y servicios	7.261.150,82	165.370,44	-	(300.000,00)	97.064,54	7.223.585,80
Gastos financieros	-	-	-	-	-	-
Transferencias corrientes	41.394.867,49	2.028.820,81	1.289.457,73	(122.963,14)	-	44.590.182,89
Inversiones reales	1.789.926,84	315.482,81	-	-	-	2.105.409,65
Transferencias de capital	13.715.494,00	848.277,27	266.947,47	(1.400.330,32)	-	13.430.388,42
Activos financieros	18.030,00	-	300.000,00	-	3.417.557,00	3.735.587,00
Total	71.622.390,85	3.357.951,33	1.856.405,20	(1.856.405,20)	3.530.890,97	78.511.233,15

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del Consejo Catalán del Deporte, ejercicio 2010.

A continuación se detallan las incidencias observadas en el apartado de las modificaciones de crédito.

Memoria explicativa de la modificación de crédito

La Memoria explicativa que consta en los expedientes de modificación de crédito no facilita suficiente información respecto a la motivación de la modificación, contrariamente a lo establecido en las instrucciones de fecha 30 de abril de 2002 de la Dirección General de Presupuestos y Tesoro y de la Intervención General sobre el procedimiento a seguir para la

tramitación de los expedientes relativos a modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, su composición y contabilización.

Informe de la Intervención

No consta el informe de Intervención previa en el expediente de Generación de crédito para la inversión en una sociedad mixta por 3.417.557 €, y tampoco en el expediente de Transferencias de Crédito para la adecuación del gasto del ejercicio de los expedientes plurianuales por 1.256.346 €. Este requisito es preceptivo según el artículo 4 de la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010 (véase el apartado 2.2.3. Presupuesto de gastos).

Modificaciones en el presupuesto de ingresos

El Consejo no contabiliza las modificaciones en el presupuesto de ingresos. De acuerdo con el principio de registro y lo dispuesto en la definición de la cuenta 007, Presupuesto de ingresos, las modificaciones de las previsiones del PGCPGC deben contabilizar las variaciones que se produzcan en las previsiones de ingresos a través de un acto formal.

2.2.2. Presupuesto de ingresos

A continuación se detallan las incidencias detectadas correspondientes al presupuesto de ingresos.

Derechos de alojamiento y de utilización de instalaciones

El capítulo presupuestario 3, Tasas y otros ingresos, incluye, entre otros conceptos, los derechos liquidados por el alojamiento en las residencias deportivas y la utilización de sus instalaciones.

En la revisión efectuada se ha observado que se han reconocido como derechos del ejercicio ingresos por uso de las instalaciones del CCE que correspondían a ejercicios anteriores. En el ejercicio 2011 fueron facturados y liquidados ingresos que correspondían a 2010 por 30.605 € y en 2010 fueron liquidados ingresos correspondientes a 2009 por 9.735 €.

2.2.3. Presupuesto de gastos

A continuación se detallan las principales incidencias detectadas correspondientes al presupuesto de gastos del CCE del ejercicio 2010.

Gastos de personal

Se ha comprobado que el CCE ha aplicado de forma adecuada las variaciones en las retribuciones de su personal para adaptarlas a la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2010 y a la modificación establecida por el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes del gasto en materia fiscal para la reducción del déficit público.

En el ejercicio 2010 las obligaciones reconocidas en el capítulo 1, Remuneraciones al personal, fueron las siguientes:

Cuadro 3. Remuneraciones del personal

Artículo	Importe reconocido
10. Altos cargos	84.161,44
11. Personal eventual	181.633,37
12. Funcionarios	3.399.913,23
13. Personal laboral	1.485.696,26
15. Incentivos al rendimiento	98.054,74
16. Seguros y prestaciones sociales	1.261.550,41
17. Pensiones y otras prestaciones sociales	16.269,43
Total capítulo 1	6.527.278,88

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

En el ejercicio 2010 el CCE ha contabilizado las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a diciembre de 2009 por 120.098€ y no ha contabilizado el gasto por el mismo concepto correspondiente a diciembre de 2010 por 116.475€. Por lo tanto, el artículo 16 del presupuesto se encuentra sobrevalorado en 3.623€.

Censo enfitéutico

El CCE ha contabilizado las cuotas de un censo enfitéutico del edificio en el que se encuentran las dependencias de la Casa del Deporte y varias federaciones, en el capítulo 6, Inversiones reales, por 344.827€, mientras que de acuerdo con su naturaleza se deberían haber contabilizado 204.730€ en el capítulo 9 de pasivos financieros del presupuesto y 140.097€ en el capítulo 3 por la parte de los intereses devengados (véase el apartado 2.3.1).

Activos financieros

Del total de las obligaciones reconocidas en el capítulo 8, Activos financieros, 3.666.703€ corresponden a la suscripción y desembolso de participaciones accionariales del CCE en

el Parc Esportiu Internacional de Catalunya, SL, entidad mercantil de carácter mixto que debía gestionar un centro empresarial en terrenos del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR)⁴, de Sant Cugat del Vallès, autorizada por el Acuerdo de Gobierno de 22 de junio de 2010. Es necesario mencionar que el Acuerdo de Gobierno de 2 de agosto de 2011 instó a hacer efectiva la disolución y posterior liquidación de esta sociedad.

Esta inversión presenta las siguientes incidencias:

- La Intervención Delegada y la Intervención General presentaron notas de reparo a la propuesta de participación del CCE en el capital social de esta empresa, sintéticamente, sobre: la falta de justificación de la necesidad de participar, del análisis de alternativas para llevar a cabo el proyecto y de cuál era el órgano de la administración deportiva de la Generalidad al que le correspondía aprobar la propuesta de construcción y explotación del proyecto que debía elaborar la sociedad; la no proporcionalidad entre la aportación económica (27% del capital social) y la capacidad de decisión en el Consejo de Administración de la Empresa, de un consejero sobre un total de once. Además, se señalaba que el terreno sobre el que se debía construir no tenía la consideración de solar y por lo tanto era necesario tramitar y aprobar el correspondiente Plan de mejora urbana. Finalmente, considerando el Plan de racionalización del sector público que la Generalidad estaba llevando a cabo para reducir el número de entes dependientes aprobado el 1 de junio de 2010, la Intervención formulaba la opinión de que no era apropiado crear nuevas entidades ni tampoco participar en ellas.

A pesar de todo lo expuesto no se detuvo la tramitación del expediente.

- La adquisición de las acciones no se ha aprobado por Ley, contrariamente a lo establecido en el artículo 5.d del TRLFPC cuando la participación de capital no se corresponde con una congruente posición en las juntas o en la gestión de la entidad, como en este caso.

2.2.4. Resultado presupuestario del ejercicio

El Resultado presupuestario del ejercicio, desglosado por tipo de operaciones, se detalla en el siguiente cuadro:

4. El Centro de Alto Rendimiento Deportivo es una entidad de derecho público creada por la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, adscrita a la Secretaría General del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

Cuadro 4. Resultado presupuestario

Concepto	2010
Operaciones corrientes	
Derechos liquidados	54.253.250,89
Obligaciones reconocidas	45.993.261,37
Resultado presupuestario en concepto de operaciones corrientes	8.259.989,52
Operaciones de capital	
Derechos liquidados	18.272.977,84
Obligaciones reconocidas	9.890.813,93
Resultado presupuestario en concepto de operaciones de capital	8.382.163,91
Resultado presupuestario en concepto de operaciones reales	16.642.153,43
Activos financieros	
Derechos liquidados	11.237,92
Obligaciones reconocidas	3.677.062,85
Resultado presupuestario en concepto de activos financieros	(3.665.824,93)
Pasivos financieros	
Resultado presupuestario en concepto de pasivos financieros	-
Resultado presupuestario en concepto de operaciones financieras	(3.665.824,93)
Resultado presupuestario total	12.976.328,50

Importes en euros.

Fuente: Liquidación presupuestaria del Consejo Catalán del Deporte del ejercicio 2010.

2.2.5. Remanente de tesorería

El Estado del remanente de tesorería que se incluye en la memoria figura en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Remanente de la Tesorería

Concepto	Importe
A. Derechos pendientes de cobro	
Del presupuesto corriente	29.689.992,48
De los presupuestos cerrados	72.200,66
De las operaciones no presupuestarias	10.686.045,71
Total	40.448.238,85
B. Obligaciones pendientes de pago	
Del presupuesto corriente	8.007.840,71
De los presupuestos cerrados	0,00
De las operaciones no presupuestarias	171.753,72
Total	8.179.594,43
C. Fondos líquidos	3,00
Remanente de la tesorería (A-B+C)	32.268.647,42

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

El Consejo no ha desglosado el remanente entre afectado y no afectado, ni tampoco ha mostrado en este estado las desviaciones de financiación, contrariamente a lo establecido en la parte cuarta del PGCPGC, referida en las cuentas anuales.

También hay que decir que para elaborar el Remanente de tesorería el CCE debería tener en cuenta una estimación de los derechos de dudoso cobro.

2.3. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

El Balance de situación de 2010 presentado por el CCE, en el que constan a efectos comparativos los datos de los ejercicios 2009 y 2010, es el siguiente:

Cuadro 6. Balance de situación

ACTIVO	31.12.2010	31.12.2009	PASIVO	31.12.2010	31.12.2009
INMOVILIZADO			FONDOS PROPIOS		
Inversiones destinadas al uso general	50.048,41	50.048,41	Patrimonio	111.661.582,22	93.388.604,38
Inmovilizado inmaterial	87.461,85	138.611,69	Resultados de ejercicios anteriores	(82.169.839,65)	(73.619.182,99)
Estudios, proyectos y otro inmovilizado	225.030,87	223.232,87	Resultados del ejercicio	(1.549.498,72)	(8.550.656,66)
Amortizaciones	(137.569,02)	(84.621,18)	TOTAL FONDOS PROPIOS	27.942.243,85	11.218.764,73
Inmovilizado material	7.546.159,14	7.413.533,57			
Edificios y otras construcc.	6.783.826,84	6.262.004,42			
Instalaciones técnicas y maquinaria	391.734,41	367.530,99	INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	16.081.879,38	16.081.879,38
Uillaje y mobiliario	1.026.740,22	1.026.446,89			
Otro inmovilizado material	2.205.196,56	2.130.676,68			
Amortizaciones	(2.861.338,89)	(2.373.125,41)			
Inversiones financieras permanentes	4.066.703,00	400.000,00			
TOTAL INMOVILIZADO	11.750.372,40	8.002.193,67			
CIRCULANTE			ACREEDORES A CORTO PLAZO		
Deudores	29.783.038,14	17.345.057,13	Acreeedores presupuestarios	8.007.990,71	10.859.326,43
Inversiones financieras temporales	10.670.454,12	13.084.009,96	Acreeedores no presupuestarios	486,78	350,98
Tesorería entidad	3,00	246,62	Administraciones públicas	171.266,94	271.185,86
Tesorería habilitados			TOTAL ACREEDORES A CORTO PLAZO	8.179.744,43	11.130.863,27
TOTAL CIRCULANTE	40.453.495,26	30.429.313,71			
TOTAL ACTIVO	52.203.867,66	38.431.507,38	TOTAL PASIVO	52.203.867,66	38.431.507,38

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

La Cuenta del resultado económico-patrimonial del CCE del ejercicio 2010, que incluye a efectos comparativos las cifras de los ejercicios 2009 y 2010, es la siguiente:

Cuadro 7. Cuenta del resultado económico-patrimonial

GASTOS	2010	2009	INGRESOS	2010	2009
GASTOS DE GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS, PRESTAC. SOCIALES	11.771.524,74	14.058.640,23	VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	622.048,74	245.330,20
Gastos de personal	6.657.351,50	6.921.276,50	Ventas	0,00	1.120,95
Sueldos y salarios	5.299.038,33	5.524.214,98	Prestaciones de servicios	622.048,74	244.209,25
Cargas sociales	1.358.313,17	1.397.061,52			
Dotaciones por amortizaciones inmovilizado	541.161,32	536.478,18	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	65.152,34	194.140,60
Otros gastos de gestión	4.573.011,92	6.600.885,55	Reintegros	63.722,34	61.136,18
Servicios exteriores	4.491.063,67	6.560.994,76			
Tributos	81.948,25	39.890,79	Otros ingresos de gestión	1.403,56	124.863,22
Gastos financieros y asimilables			Otros intereses e ingresos asimilados	26,44	8.141,20
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	44.031.074,83	51.698.007,23	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	53.565.899,81	56.766.520,00
Transferencias corrientes	30.350.942,12	37.168.570,90			
Subvenciones corrientes	4.411.955,83	5.425.133,00			
Transferencias de capital	9.268.176,88	9.104.303,33			
PÉRDIDAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	0,04	0,00			
RESULTADO DEL EJERCICIO AHORRO	(1.549.498,72)	(8.550.656,66)	RESULTADO DEL EJERCICIO (DESAHORRO)		
TOTAL	54.253.100,89	57.205.990,80	TOTAL	54.253.100,89	57.205.990,80

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

2.3.1. Valoración del inmovilizado

De la fiscalización realizada del epígrafe de valoración del inmovilizado destacan las siguientes incidencias:

Certificaciones de obras

La empresa pública Gestió d'Infraestructures, SA (GISA) realizó entre el año 2006 y 2008 actuaciones en la Residencia deportiva Màrius Torres del CCE valoradas en 2.558.206 €. El Consejo solo registró el importe desembolsado a favor de GISA, de 1.045.340 €.

El Acuerdo de Gobierno de 11 de mayo de 2010 aprueba el Plan económico financiero de GISA con una consignación para 2011 a pagar por el CCE de 1.511.897 €. Este importe no ha sido dotado ni pagado en 2011 ni en 2012.

La Sindicatura considera que el CCE debería haber contabilizado el valor total de las actuaciones realizadas sobre la residencia y, por lo tanto, estima que la partida de coste de inmovilizado y los acreedores extrapresupuestarios se encuentran infravalorados en 1.512.866 €, y que la amortización acumulada y el resultado se encuentran infravalorados y sobrevalorados, respectivamente, en 116.325 €.

Censo enfitéutico

El 30 de noviembre de 2004 el Gobierno autorizó al CCE para que realizara gastos con un alcance plurianual de 7.175.790 € para adquirir un edificio en la rambla de Guipúscoa de Barcelona, y lo vinculó al pago de una prestación periódica en cualquiera de las modalidades reguladas por el derecho de censo en la legislación civil catalana.

En el ejercicio 2005 el CCE constituyó un censo enfitéutico sobre el edificio de su propiedad Casa del Deporte ocupado sin ninguna contraprestación por varias federaciones deportivas y sede de la Representación territorial del Deporte en Barcelona.

El Consejo tiene contabilizado este edificio por 2.011.490 €⁵ en el epígrafe Edificios y otras construcciones y por 137.931 € en Amortización acumulada.

Esta adquisición se debería haber contabilizado por su valor total, gastos incluidos, en el activo del ejercicio 2005 por 4.381.122 €. Aunque el censo no es rescindible, se debería haber registrado, en el momento de la constitución, un pasivo por 6.206.883 €, y unos gastos a distribuir en varios ejercicios por la diferencia, 1.825.761 €.

Se estima, por lo tanto, que a 31 de diciembre de 2010 existe una infravaloración del inmovilizado por 1.992.781 €, de los gastos a distribuir en varios ejercicios por 898.301 € y de las deudas con entidades de crédito por 4.195.393 €.

El CCE debería explicar en la Memoria el motivo por el que se constituye un censo con una carga financiera y por qué parte del edificio se cede a varias federaciones sin ninguna contraprestación o ningún reconocimiento de subvención en especie.

Aportación al Centro de Alto Rendimiento Deportivo

La partida de inversiones financieras permanentes incluye 400.000 €, correspondientes a una transferencia realizada al CAR durante el ejercicio 2005 para adquirir unos terrenos.

5. Este censo tiene una cuota anual de 344.827 €.

Este importe no es una inversión ya que la documentación soporte de dicha operación la califica como transferencia de capital. Por este motivo, la partida de inversiones financieras y la partida de gastos de ejercicios anteriores de la cuenta económico-patrimonial están sobrevaloradas en 400.000 €.

2.3.2. Imputación de ingresos a distribuir

El Consejo contabilizó en los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2006 determinadas transferencias de capital en la partida de ingresos a distribuir en varios ejercicios por un total de 16.081.879 €. El CCE no ha aplicado ningún importe al resultado del ejercicio desde su registro inicial ni tampoco ha justificado el motivo por el que imputó esta cifra dentro de este epígrafe del Balance.

El CCE debería haber hecho constar esta información en la Memoria de las cuentas anuales. Asimismo, debería reclasificar el importe de esta partida e integrarlo en la cuenta de Patrimonio.

3. FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Durante el ejercicio 2010 el CCE ha concedido subvenciones por un total de 39.455.009 €, de los cuales 29.386.232 € corresponden a subvenciones corrientes y 10.068.777 € a subvenciones de capital. El cuadro 23 del apartado 8.4 recoge el detalle de las subvenciones corrientes y el 24 del apartado 8.5 las de capital, que han sido revisadas durante la fiscalización.

Asimismo, en el ejercicio 2010 el CCE ha reconocido gastos por subvenciones y transferencias por 44.031.075 €, de los cuales 34.762.898 € corresponden a subvenciones corrientes y 9.268.177 € a subvenciones de capital. A continuación se detalla la composición de los dos capítulos presupuestarios con el importe reconocido en el ejercicio 2010 y, a efectos comparativos, las cifras de 2009.

Cuadro 8. Gastos por subvenciones y transferencias corrientes

Artículo	Importe reconocido 2010	Importe reconocido 2009
41. A la Administración de la Generalidad	16.570,16	2.290.000,00
43. A entidades autónomas	-	187.560,00
44. A otras entidades participadas por el sector público de la Generalidad	4.411.955,83	5.325.133,00
46. A corporaciones locales	658.077,00	1.561.145,50
47. A empresas privadas	-	100.000,00
48. A familias e instituciones sin ánimo de lucro	29.676.294,96	33.129.865,40
Total	34.762.897,95	42.593.703,90

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

Cuadro 9. Subvenciones y transferencias de capital

Artículo	Importe reconocido 2010	Importe reconocido 2009
76. A corporaciones locales	7.620.848,39	6.527.154,33
78. A familias e instituciones sin ánimo de lucro	1.647.328,49	2.577.149,00
Total	9.268.176,88	9.104.303,33

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

En los siguientes apartados se detallan las incidencias observadas en la fiscalización de las subvenciones concedidas por el CCE.

3.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS SUBVENCIONES DEL CCE

Las siguientes observaciones, dada su relevancia, condicionan la conclusión de este informe con respecto al cumplimiento de legalidad en la concesión de las subvenciones por parte del CCE en el ejercicio 2010.

Principio de excepcionalidad

El artículo 8.3 de la LGS regula los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que deben regir la gestión de las subvenciones. Por su parte, el artículo 94.1 regla primera del TRLFPC establece que el procedimiento de concesión es, preferentemente, el de concurrencia competitiva. En casos excepcionales se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 94.2 del TRLFPC.

En el ejercicio 2010, a diferencia de los ejercicios anteriores, el CCE no realizó ninguna convocatoria pública de subvenciones y todas fueron concedidas de forma directa o mediante la figura de los premios. El importe concedido en el ejercicio fue de 39.455.009€, de los cuales 29.386.232€ corresponden al capítulo 4, Transferencias corrientes, y 10.068.777€ al capítulo 7, Transferencias de capital.

La Sindicatura de Cuentas considera que no en todas las subvenciones directas que el CCE ha concedido en el ejercicio 2010 se han acreditado las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que hayan dificultado su convocatoria pública como establece el artículo 22.2.c de la LGS, y que así se han infringido los principios de concurrencia competitiva y de excepcionalidad contenidos en la LGS y el TRLFPC (véase la relación de subvenciones corrientes en el apartado 8.4 y de subvenciones de capital en el 8.5).

Plan estratégico de subvenciones

El CCE no dispone de un Plan estratégico de subvenciones como establece el artículo 8.1 de la LGS en el que se concreten los objetivos y los efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Competencia concesión subvenciones directas

La resolución de concesión de las subvenciones directas del CCE del ejercicio 2010 hasta 300.000 €, por un total de 21.543.863 € ha sido firmada por la presidenta del CCE aunque el artículo 94.2.c del TRLFPC establece que la competencia para resolver la concesión directa de subvenciones innominadas o genéricas es del consejero correspondiente.

Este hecho supone una posible invalidez de los actos administrativos de concesión de las subvenciones directas hasta 300.000 €.

3.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

En los siguientes apartados se detallan los aspectos observados en la fiscalización respecto al inicio del procedimiento.

Inicio del expediente de la subvención

El artículo 94.2 del TRLFPC establece que se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas de forma excepcional pero con el requisito, entre otros, de que el procedimiento se debe iniciar a instancia de parte.

En la fiscalización se ha observado que no se inició a instancia de parte la tramitación de la subvención número 170 para el cubrimiento de pistas de baloncesto por un total de 692.560 € (véase el apartado 3.3.5) y las subvenciones números 3 y 171 para el desarrollo del Plan general de actuación, por un total de 1.480.000 € para el ejercicio 2010.

Instrucción del expediente

El convenio de colaboración correspondiente al expediente de las subvenciones 3 y 171 por un máximo de 1.480.000 € es de fecha 28 de julio de 2010.

El convenio establece que el periodo en el que se concreta la actividad subvencionada es el comprendido entre el 15 de noviembre de 2009 y el 14 de noviembre de 2010. Por lo tanto, la mayor parte del alcance temporal del convenio ya había transcurrido cuando se firmó el convenio.

3.3. REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN

En los siguientes apartados se describen los aspectos observados en la fiscalización con respecto a los requisitos del expediente de la subvención.

3.3.1. Transferencias al Centro de Alto Rendimiento Deportivo

En la fiscalización de las dos transferencias al CAR, por 2.491.275 € y 1.903.356 €, se ha detectado que el CCE las ha tratado como si fueran subvenciones nominativas, por eso se han manifestado los siguientes incumplimientos:

- En los expedientes no consta la aprobación por parte del Gobierno de estas transferencias de importes superiores a 300.000 € (artículo 94.2.d del TRLFPC).
- En ninguna de las dos subvenciones al CAR se ha formalizado un convenio, a pesar de ser superiores a 50.000 € (artículo 94.5 del TRLFPC).
- En los expedientes no consta el informe de fiscalización previa, aunque la Intervención ha firmado los documentos contables de reconocimiento de la obligación.
- En los expedientes no consta el plazo ni la forma de justificación de la aplicación de los fondos (artículo 94.4 del TRLFPC).
- En las resoluciones de transferencia no consta la obligación de suministrar información a los órganos de control correspondientes (artículo 94.4 del TRLFPC).
- En los expedientes no se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar (artículo 94.2 TRLFPC).
- Tal como se recomienda en el informe 06/2007 de la Sindicatura estas transferencias las deberían hacer directamente los departamentos de la Generalidad y no hacerlas los departamentos al CCE y este al CAR.

3.3.2. Informe de la Dirección General del Patrimonio

La moción del Parlamento 172/VI, aprobada por el Pleno en la sesión 60 de 13 de junio de 2002, sobre política deportiva y el futuro del deporte catalán, requirió al Gobierno para que en los siguientes presupuestos dotara una partida destinada a cubrir el seguro deportivo de los niños en edad escolar que participaran en los juegos deportivos escolares de Cataluña.

El 22 de febrero de 2006, el secretario general del Deporte dictó la Resolución PRE/544/2006, por la que se aprobó el desarrollo de los programas del deporte escolar

para todos en Cataluña. En el apartado 7 esta resolución establece que el CCE se hará cargo del importe correspondiente a la cobertura de un seguro deportivo único para la participación en cualquiera de los tres programas.

El artículo 36 del Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de patrimonio, establece que todos los nuevos contratos de seguros llevados a cabo por los organismos autónomos de la Generalidad deben ser objeto de un informe previo de la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad.

No obstante, desde el ejercicio 2006 el CCE no ha pedido este informe previo para los contratos de seguros deportivos escolares subvencionados ni para sus renovaciones (véanse los apartados 3.8.1 y 3.8.9).

3.3.3. Informe de intervención previa

En trece expedientes de subvenciones de consejos deportivos por un total de 1.313.488 € falta el informe de fiscalización previa en los convenios de concesión, establecido por el artículo 1 de la Ley 6/1984, del Estatuto de la función interventora, por el que todos los actos, los documentos y los expedientes de la Administración de la Generalidad de los que puedan derivar derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o de valores deben ser intervenidos (véanse las subvenciones números 24, 37, 52, 76, 79, 88, 104, 105, 106, 113, 122, 129 y 134).

3.3.4. Requisitos formales de la subvención

El 20 de octubre de 2009 el Gobierno autorizó al CCE a conceder una subvención de carácter plurianual al Ayuntamiento de Barcelona a fin de contribuir al conjunto de inversiones en infraestructuras deportivas previstas en el Plan director de los equipamientos deportivos municipales de la ciudad de Barcelona por 7.000.000 € más 3.304.126 € de intereses. Las actuaciones a subvencionar por dicho importe fueron establecidas el 15 de septiembre de 2010 mediante un convenio entre el CCE y el Instituto Barcelona Deportes. Son las siguientes:

- Piscina cubierta y pabellón del centro deportivo municipal (CDM) Energia por una subvención de 1.300.000 €
- Piscina cubierta y pabellón del CDM Cotxeres de Borbó por una subvención de 1.300.000 €
- Piscina cubierta del CDM Via Favència por una subvención de 800.000 €
- Piscina cubierta y pabellón del CDM Parc de la Ciutadella por una subvención de 600.000 €.
- Pabellón del CDM de Horta por una subvención de 600.000 €
- Pabellón del CDM La Sagrera por una subvención de 600.000 €
- Pabellón del CDM Piscina Sant Jordi por una subvención de 600.000 €
- Pabellón del CDM Artesania por una subvención de 600.000 €
- Pabellón del CDM Berenguer de Palau por una subvención de 600.000 €

El CCE concedió las subvenciones para la realización de dichos proyectos (véase el apartado 3.7), aunque el jefe del servicio de equipamientos del CCE informó previamente de la falta de los siguientes requisitos:

- Documentación acreditativa de disponer de la propiedad o derecho de uso de los terrenos libres de cargas o gravámenes que puedan afectar a la viabilidad de las obras.
- Certificado emitido por el secretario del ayuntamiento de donde se sitúa la obra con el visto bueno del alcalde, y del informe que acredite la clasificación, la calificación urbanística y la edificabilidad de la finca o solar en que se deba ubicar el equipamiento.
- Proyecto ejecutivo firmado por el técnico competente que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Cataluña (PIEC) para los expedientes subvencionados.
- Proyecto de gestión, firmado por el técnico correspondiente, redactado de acuerdo con las determinaciones del PIEC.

De los nueve proyectos subvencionados inicialmente únicamente se realizan tres (CDM Cotxeres Borbó, CDM Parc de la Ciutadella y CDM de Horta); y el resto, por 4.500.000 €, ha sido revocado porque no reunía los requisitos necesarios.

3.3.5. Disponibilidad del inmueble subvencionado

El CCE concedió la subvención número 170 para el cubrimiento de pistas de baloncesto por 692.560 € con unos gastos plurianuales comprometidos por la subvención hasta 2023. No obstante, el contrato de alquiler de las pistas objeto de la subvención, es hasta 2018 sin posibilidad de prórroga.

A la fecha de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización, julio de 2012, las obras correspondientes a esta subvención no se han iniciado.

3.4. SUBVENCIONES POR ACTIVIDADES QUE SON COMPETENCIA DEL CONSEJO CATALÁN DEL DEPORTE

En la fiscalización de las subvenciones detalladas a continuación se ha observado que no se acreditan los motivos que requieren que se efectúe la actividad mediante subvención y no de forma directa por el CCE, lo que permitiría un mayor control y la contratación de las actividades de acuerdo con la LCSP:

- El expediente número 21 corresponde a una subvención plurianual, mediante convenio, de 1.150.000 €, de los cuales 330.000 € son para 2010. El objeto específico de la subven-

ción consistía, por una parte, en actividades de colaboración en los gastos de funcionamiento de la Asociación y, por otra, en actividades de promoción del deporte, entre las que figuran unos cursos de formación dirigidos a dinamizadores deportivos. La actividad subvencionada forma parte de las competencias del CCE y coincide con su red territorial. No quedaba acreditado en el expediente qué parte de la actividad subvencionada no la podía llevar a cabo directamente el Consejo, con sus recursos propios.

Hay que destacar que el total de los gastos ejecutados en el ejercicio 2010 es de 273.657 € y que la subvención fue de 270.000 €. Este hecho implica que el CCE financió con una subvención directa el 99% de la actividad de una asociación privada.

- El 23 de diciembre de 2010 se firmó un convenio de concesión de la subvención directa número 34 para financiar las siguientes actividades realizadas por terceros: asesoramiento y obtención del certificado de calidad de las federaciones por 141.600 €, Plan estratégico para la creación de la Agrupación de Empresas Innovadoras vinculadas al mundo del deporte en Cataluña (clúster) por 44.400 €, y cubrir gastos de funcionamiento interno de la fundación por 10.000 €.

En el expediente no queda acreditada la necesidad de subvencionar las dos primeras actividades del Convenio y las razones por las que el CCE, en el ejercicio de sus competencias, no podía realizar directamente estas actividades de acuerdo con la ley de contratos vigente.

- El CCE concedió las subvenciones números 3 y 171 destinadas a su Plan anual de actuación incluyendo el programa Promoción internacional del deporte catalán por 295.000 € y una de capital por 400.000 €. De estas subvenciones, un importe estimado de 143.754 € estuvo destinado a subvencionar clubes y federaciones para la adquisición de material deportivo, sin que hubiera ningún criterio de distribución ni ninguna convocatoria aprobados.

La concesión de ayudas a las federaciones y clubes es una competencia del CCE y no queda explicado en los expedientes revisados por qué la concesión de estas subvenciones no la podía hacer directamente el CCE, aplicando la LCSP en la adquisición del material, o, en todo caso, los motivos por los que no reconoce formalmente la Unión de Federaciones Deportivas Catalanas como entidad colaboradora, que es como actúa en la práctica aunque, en varias ocasiones, actúa como entidad subvencionadora.

3.5. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El artículo 11 de la LGS establece que el beneficiario de la subvención es el que debe realizar la actividad que fundamentó su concesión o que se encuentre en situación que legitime su concesión.

Por su parte, el artículo 29 de la LGS establece que el beneficiario únicamente puede subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea y que la subcontratación debe formalizarse en un contrato por escrito y que este debe haber sido autorizado previamente por la entidad que concede la subvención.

A continuación se detallan las incidencias detectadas en este apartado:

- Expediente número 34, formalizado mediante un convenio de 23 de diciembre de 2010 para la financiación de diferentes actividades por 196.000 €. El ente beneficiario subcontrató con terceros el 100% de estas actividades, aunque el convenio no lo preveía y en el expediente no figura la autorización previa del CCE.
- Expediente número 78, formalizado mediante un convenio de 20 de diciembre de 2010, para la creación y puesta en funcionamiento de un centro de tecnificación de motocross durante el ejercicio 2010, por un máximo de 100.000 € (véase el apartado 3.8.2).

El 26 de julio de 2011, es decir en fecha posterior al plazo para la ejecución de la actividad subvencionada, el Ayuntamiento beneficiario encargó al Consorcio del Circuito de Motocross de Cataluña, participado entre otros por el Ayuntamiento y el CCE, la gestión y la puesta en funcionamiento del Centro de Tecnificación de Motocross, y le entregó los 100.000 €. En el expediente no consta el preceptivo consentimiento expreso y previo del CCE. Hay que decir que en 2011, el presidente del Consorcio era el secretario general del Deporte y presidente del CCE.

3.6. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los convenios de colaboración entre el CCE y las federaciones deportivas establecen que estas transfieran una parte de la subvención concedida al apoyo de los clubes federados, principalmente, por el pago de licencias y cuotas de participación en campeonatos.

En la justificación de las subvenciones presentadas por las federaciones no consta ningún criterio de distribución de estas ayudas a los clubes, por lo tanto no se han garantizado los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Sindicatura ha preguntado cuáles han sido los criterios utilizados por las federaciones para distribuir estas ayudas. El CCE ha proporcionado de algunas federaciones unas hojas de cálculo no firmadas en las que constan unas propuestas de subvenciones basadas en unas puntuaciones alcanzadas por cada federación, como, por ejemplo, las licencias de hombres, las licencias de mujeres, las licencias de promoción o la promoción del deporte femenino.

Con la información facilitada se ha contrastado la propuesta de subvención del CCE, por 644.902 €, con las ayudas transferidas de las federaciones a los clubes. En ninguno de los

casos examinados coinciden las propuestas con las ayudas según las cuentas justificativas de las subvenciones. La diferencia, en valor absoluto, entre las propuestas y las ayudas es de 626.838 € (véase el apartado 8.3).

El CCE no hace ninguna conciliación para detectar posibles desviaciones entre lo que estaba previsto y lo que realmente se subvencionó.

3.7. ANTICIPOS

El artículo 98 del TRLFPC establece, sin perjuicio de los anticipos, que el reconocimiento de la obligación y el pago posterior de la subvención al beneficiario se da si este ha justificado, a juicio del concedente y de acuerdo con la normativa aplicable, la realización de la totalidad del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

En las subvenciones detalladas a continuación se han concedido anticipos sin solicitar las garantías, y algunos de ellos han sido posteriormente revocados. Considerando el importe tan elevado de los anticipos, el CCE debería haber considerado motivar por escrito las características especiales del beneficiario de la subvención, que han implicado que no se solicitaran garantías sobre el anticipo:

- El CCE concedió la subvención directa número 167 para realizar diferentes obras de construcción o acondicionamiento de instalaciones deportivas, por 7.000.000 € de principal más los intereses correspondientes. El convenio de concesión⁶ preveía un anticipo inicial sin ninguna garantía de 5.000.000 €, a satisfacer el 15 de septiembre de 2010. Según certificado de 10 de mayo de 2013 del director del CCE no se llegó a tramitar el pago de ningún anticipo. El 12 de diciembre de 2012, con posterioridad a la finalización del trabajo de campo de esta fiscalización, el CCE firmó tres convenios nuevos en los que se establecían nuevas condiciones de financiación para la ejecución de cada uno de los proyectos subvencionados. Es preciso decir que seis de los nueve proyectos acordados inicialmente por 4.500.000 € fueron revocados (véase el apartado 3.3.4).
- Las subvenciones 3 y 171 establecían un anticipo del 60% (888.000 €) y no determinaban ninguna garantía.
- Los convenios de colaboración entre el CCE y las federaciones establecen que el pago de las diferentes anualidades se hará efectivo con la consideración de anticipo del total subvencionado.

6. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

En las subvenciones números 4, 15, 20, 103 y 115 el CCE ha pagado el 100% de la subvención, 1.895.458 €, mientras que se han justificado 1.795.562,90 €; posteriormente, se han iniciado expedientes de revocación parcial por el importe pendiente de justificar, de 99.895 €.

- En las subvenciones a seis consejos deportivos por un total de 812.320 € se ha hecho un anticipo del 100% de la subvención aunque quedan por justificar 70.731 € del gasto en el plazo establecido. Como consecuencia el CCE ha iniciado expedientes de revocación, que están en fase de tramitación a fecha de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización:

3.8. JUSTIFICACIÓN

En los siguientes apartados se describen las principales incidencias observadas en la justificación de las subvenciones fiscalizadas.

3.8.1. Subvención por seguros

El CCE concedió dos subvenciones directas para atender el pago de las primas de seguro para el deporte federado a los menores de 16 años correspondientes a los periodos 2009-2010 (subvención número 16) y 2010-2011, y que se detallan a continuación:

Periodo 2009-2010

Subvención de 420.077 €, aprobada por el Acuerdo de Gobierno de 16 de noviembre de 2010, a partir de los recibos⁷ de la prima del seguro presentados por el beneficiario, y pagada en su totalidad el 1 de julio de 2011.

La Sindicatura ha solicitado la confirmación del importe de la subvención a la empresa aseguradora, que ha manifestado que los recibos anteriores fueron anulados y sustituidos por otros de un total de 581.201 €, de los cuales comunica que únicamente ha cobrado 276.709 €.

Periodo 2010-2011

Subvención de 692.790 €, aprobada por el Acuerdo de Gobierno de 15 de noviembre de 2011, a partir de los recibos⁸ de la prima del seguro presentados por el beneficiario, y pagada en su totalidad el 30 de diciembre de 2011.

7. Este importe incluye 622 €, correspondientes a seguros de deportistas federados de motociclismo.

8. Este importe incluye 4.152 € correspondientes a seguros de deportistas federados.

La empresa aseguradora, en respuesta a la petición de la Sindicatura, ha comunicado que los recibos anteriores fueron anulados y sustituidos por otros de un total de 381.757 €, de los cuales comunica que ha cobrado 381.744 €.

En los expedientes fiscalizados de las subvenciones anteriores no consta ninguna evidencia documental que justifique que se ha realizado el pago del total de las primas de seguro a la empresa aseguradora. El CCE no debería haber satisfecho el importe de la subvención hasta que se hubiera acreditado de forma correcta y en su totalidad el pago del importe objeto de la subvención a la empresa aseguradora.

La Sindicatura pidió infructuosamente al concedente y al beneficiario de la subvención los recibos originales correspondientes a los periodos fiscalizados y el soporte documental que justificara la realización del pago de las primas.

En las anteriores observaciones referidas a los seguros deportivos, la Sindicatura considera que se podía dar un supuesto de revocación de la subvención, previsto en el artículo 99.1 del TRLFPC, así como en el artículo 37.1.b de la LGS, al no acreditarse el cumplimiento de la finalidad específica por la que se concedieron las subvenciones objeto de este informe, que era la de abonar los seguros deportivos en el marco del deporte escolar federado.

3.8.2. Finalidad de la subvención

El convenio de la subvención número 78 establecía, entre otros aspectos, que el beneficiario debía llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el programa presentado al CCE o, en caso de que se produjeran cambios significativos, notificárselo, y que el beneficiario debía presentar la documentación acreditativa del gasto efectuado antes del 15 de enero de 2011 a fin de justificar el cumplimiento de la finalidad y acreditar la correcta aplicación de los fondos recibidos, y que el pago de la subvención se tramitaría una vez justificada la totalidad de la subvención concedida. El convenio también recogía las causas de revocación (véase el apartado 3.5).

Según resulta del expediente, a la fecha de finalización del trabajo de campo no se había justificado formalmente ni la realización de la actividad subvencionada ni los gastos en los que se había incurrido. No obstante, el CCE efectuó el pago a favor del Ayuntamiento por 100.000 €, con fecha 15 de julio de 2011.

En respuesta a la petición de la Sindicatura el beneficiario comunicó que utilizó la subvención para atender el pago del Consorcio del Circuito de Motocross de Cataluña de una indemnización por la rescisión del contrato para organizar el Campeonato de Motocross de los años 2011 y 2012, es decir para una finalidad diferente de la establecida en el convenio.

El CCE debería haber revocado la subvención (según el artículo 37.1.c de la LGS) y el convenio.

3.8.3. Justificación mediante certificado del interventor

En los expedientes revisados, cuatro entes locales subvencionados por un total de 250.000€ han presentado como justificación de la subvención concedida por el CCE una certificación del interventor local, en la que se dice que se ha registrado el ingreso de una subvención directa en la contabilidad de la corporación, aunque la resolución o el convenio establecen que debían haber presentado la documentación justificativa del gasto (facturas, justificantes de gasto, etc.).⁹

De acuerdo con la LGS y el TRLFPC, no se puede considerar realmente justificada la aplicación de las subvenciones por parte del ente beneficiario únicamente con una copia del acuerdo de concesión o la certificación del perceptor acreditativa de haberse registrado el ingreso en su contabilidad. Tan solo justifica que ha recibido y contabilizado el ingreso de la subvención o que hay compromiso formal de recibirla.

En el expediente no consta la revocación de la subvención por el CCE por la falta de justificación adecuada.

3.8.4. Periodo subvencionado

En los siguientes expedientes se ha justificado parte de la subvención con gastos no incluidos en el periodo subvencionado.

- Expediente número 27, correspondiente al convenio de 3 de agosto de 2010 de 295.000€ para llevar a cabo actividades promocionales durante el ejercicio 2010, se constata que del total justificado el CCE únicamente consideró gasto elegible 295.094,92€, dentro del cual consta una factura de un gasto de 19.100€ devengado y pagado en el ejercicio 2009 y por lo tanto fuera del periodo establecido en el Convenio de colaboración.
- Subvención número 21 para la financiación de las actividades anuales del beneficiario. En el expediente falta justificar 2.334€ del coste total de la actividad y de la documentación presentada, 4.083€ corresponden a gasto devengado en el ejercicio 2009, y fuera del periodo subvencionado. Tampoco consta la fecha del Registro de entrada en el CCE de la documentación acreditativa del 80% de las justificaciones de la subvención y, por lo tanto, no se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos preceptivos.

9. El artículo 15 del Decreto 133/1985, de 25 de abril, del Reglamento de la función interventora, establece que la intervención de la aplicación de las subvenciones, cuando estas sean a favor de organismos sometidos a fiscalización de la Sindicatura de Cuentas o del Tribunal de Cuentas, se efectuará simplemente mediante la copia del acuerdo de concesión y certificación del perceptor acreditativa de haberse registrado el ingreso en su contabilidad, salvo en el caso de que la normativa reguladora de la subvención exija otros requisitos.

3.8.5. Porcentaje de justificación

El artículo 95.b del TRLFPC establece que el beneficiario de la subvención debe justificar el coste total de la actividad subvencionada. En los siguientes expedientes no se ha cumplido adecuadamente dicho precepto:

- Subvención número 136 por 30.000 € para los gastos de organización del torneo internacional de tenis femenino Barcelona Ladies Open 2010 por un total de 406.000 €, el beneficiario únicamente ha justificado 37.630 € (véase el apartado 3.8.8).
- En los cinco expedientes siguientes el importe justificado ha sido inferior en 222.603 € al presupuesto de la actividad y el CCE no ha reducido la subvención final.

Cuadro 10. Expedientes con importes pendientes de justificar

Expediente	Presupuesto actividad	Importe concedido 2010	Importe justificado (total actividad)
Número 140	267.757,63	30.000,00	173.155,82
Número 82	106.000,00	90.000,00	93.065,96
Número 78	130.000,00	100.000,00	117.839,00
Número 152	25.100,00	18.000,00	19.711,45
Número 83	275.000,00	90.000,00	177.482,48
Total	803.857,63	328.000,00	581.254,71

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

3.8.6. Justificación de desplazamientos

Los gastos de desplazamientos subvencionados que han sido fiscalizados presentan las siguientes incidencias:

- En tres expedientes de subvenciones a consejos deportivos faltan las firmas de conformidad y/o el pago autorizado en las hojas de justificación de gastos de desplazamiento individuales, por 26.370 €, contrariamente a lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones.

La guía para la presentación de las justificaciones de subvenciones extraordinarias del CCE establece que la justificación de gastos de desplazamiento por parte de las federaciones debería contener un informe que explicara, entre otros aspectos, el motivo del viaje y las personas que lo realizan. Se han detectado unos gastos de viajes de la subvención número 9 por valor de 99.471 € sin el correspondiente informe justificativo. No obstante, el CCE los ha aceptado como justificación de la subvención.

3.8.7. Requisitos de las facturas

El artículo 24.1 del Código de comercio establece que las facturas deben contener los datos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. Tres federaciones han presentado facturas por un total de 19.812€, que no incluyen este requisito establecido. Otra federación ha presentado una factura de 2.014 € que no contiene el NIF del proveedor.

Finalmente en el expediente de la subvención a la Asociación de Jóvenes Dirigentes Catalanes se han observado dos facturas expedidas por un total de 16.898 € que tampoco contienen el requisito de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil.

3.8.8. Titular de las facturas justificativas

En el análisis de la cuenta justificativa de la subvención número 136 se detectó que la mayoría de los pagos de las facturas los realizó una empresa (A), en lugar del club beneficiario y que, en los carteles y folletos publicitarios aportados entre los justificantes, figuraba como organizadora del acontecimiento objeto de subvención otra empresa (B). Las empresas A y B son sociedades mercantiles, constituidas en los años 1992 y 2006, respectivamente, y tienen el mismo domicilio social y el mismo presidente-administrador que el beneficiario de la subvención.

La Sindicatura considera que se podría haber incurrido en un supuesto de reintegro previsto en el artículo 37.1.a de la LGS, puesto que quienes realmente organizaron y pagaron dicho torneo, que constituía la actividad subvencionada, eran empresas que no podían haber accedido a la subvención porque no reunían los requisitos que establece el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte.

Hay que mencionar que, tal como consta en el cuadro 13, el CCE contrató a la empresa A la divulgación de los programas del CCE en este mismo acontecimiento por 10.000 €.

3.8.9. Concurrencia

El artículo 31.3 de la LGS establece que, cuando el gasto subvencionable supere los 12.000€ en el supuesto de prestación de servicios, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, a menos que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministre o a menos que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención en los términos previstos normativamente.

A continuación se detallan los expedientes que no han cumplido dicho precepto legal:

- El Acuerdo de colaboración de fecha 8 de mayo de 2006 modificado por el Acuerdo de 11 de mayo de 2006 establecía de una forma directa cuál debía ser la compañía con la que se suscribirían las respectivas pólizas de seguros (véase el apartado 3.8.1). En el expediente no hay constancia de que se hubiera promovido la concurrencia en la selección de la empresa aseguradora.
- En las subvenciones números 3 y 171, destinadas a subvencionar clubes y federaciones para la adquisición de material deportivo, la justificación presentada incluye facturas a empresas por importe superior a 12.000€, sin que conste la solicitud de tres ofertas.
- En el expediente número 21 por un importe final de 270.000€, se han detectado dos facturas expedidas por una misma empresa por el concepto de la creación del web y programación por un total de 16.898€ sin que conste en el expediente que se hayan pedido las tres ofertas que establece la LGS.

3.8.10. Plazo de justificación

El convenio de concesión de las subvenciones 3 y 171, por un total de 1.480.000€ correspondiente al periodo 2010-2012 de fecha 16 de diciembre de 2010¹⁰ establece que, en el caso de que no se justificara antes del 30 de octubre de 2010 el primer anticipo concedido, no se haría efectivo el segundo anticipo. El pago del 20% restante de la cuantía máxima de la subvención tan solo se realizaría si la entidad subvencionada hubiera justificado suficientemente el 100% del presupuesto de las actividades previstas antes del 15 de noviembre de 2010.

La justificación de las subvenciones tiene como fecha de registro de entrada el 4 de marzo de 2011, muy posterior, por lo tanto, a la fecha final de justificación establecida en el convenio.

3.8.11. Otros aspectos

En la fiscalización de la justificación de las subvenciones también se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- En el convenio de concesión de las subvenciones 3 y 171 por 1.480.000€ (1.080.000€, subvención corriente, y 400.000€, de capital), se establece la obligación por parte del

10. Este convenio anuló el convenio firmado el 28 de julio de 2010 y amplió el periodo hasta el ejercicio 2012.

beneficiario de aportar un total de 350.000 € (250.000 € a las federaciones y 100.000 € a los clubes). No obstante, en el expediente no hay constancia de esta aportación y el CCE tampoco la ha podido proporcionar. Por lo tanto no se ha acreditado que se haya cumplido lo establecido en el convenio de concesión de subvenciones.

- En la subvención número 171 por 400.000 €, la propiedad de los bienes adquiridos para ser cedidos a federaciones y a los clubes, pasa a ser de la entidad que actúa como colaboradora, que puede, en cualquier momento, recuperarlos de las federaciones o de los clubes receptores, aunque el artículo 12 de la LGS establece que los fondos subvencionados en ningún caso se considerarán integrantes del patrimonio de las entidades colaboradoras.

3.9. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

A continuación se detallan los incumplimientos por parte del CCE con respecto a la publicidad de las subvenciones concedidas a partir de lo establecido en el artículo 18 de la LGS y 94 del TRLFPC:

- La Resolución PRE/698/2011, de 1 de marzo, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por el CCE de importe igual o superior a 3.000 €, durante el cuarto trimestre de 2010, también da publicidad a la subvención número 34 por 141.600 €, mientras que el importe subvencionado fue de 196.000 €.
- La subvención número 148 por 20.000 € no ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC).
- El CCE ha publicado las subvenciones concedidas por equipamientos únicamente por el importe del principal. En la publicidad de las subvenciones no consta el importe de los intereses que suponen los préstamos concedidos por el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) vinculados a las subvenciones, aunque la Administración asume la obligación de satisfacer a la entidad prestamista todos los intereses, o parte de ellos, que estén considerados como subvención (apartado II de la exposición de motivos y el artículo 19.5 de la LGS).

3.10. COMUNICACIONES A TERCEROS

El convenio correspondiente a las subvenciones números 3 y 171, por un total de 1.480.000 €, establecía la obligatoriedad de ambas partes de comunicar conjuntamente por escrito a todas las entidades beneficiadas cómo se había financiado la cesión de material deportivo inventariable.

Las comunicaciones conjuntas a los clubes y a las federaciones receptoras de los bienes indican que el CCE subvenciona el 50% de las subvenciones, aunque, según la documentación que consta en el expediente, ha aportado la totalidad del importe.

Por otra parte, en las justificaciones de las subvenciones corrientes la comunicación establece también la financiación conjunta de los bienes, mientras que en todas las subvenciones revisadas es el CCE quien se hace cargo de casi la totalidad del pago del material. Incluso en un caso se manifiesta, por escrito, que es la entidad que actúa como entidad colaboradora la que subvenciona la totalidad de la ayuda, cuando en realidad el único subvencionador es el CCE.

En un expediente de subvención consta un escrito en el que se dice que se subvenciona al CCE con 5.166 € en concepto de vestuario de las selecciones catalanas. La entidad que actúa como entidad colaboradora presenta este importe como justificación de la subvención recibida del CCE. No es coherente que en el escrito conste que se le concede una subvención al CCE cuando es este quien hace el pago.

De todo ello se desprende que las comunicaciones a terceros efectuadas conjuntamente no son correctas.

4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

A continuación se muestra el resultado de la fiscalización realizada a los contratos formalizados por el CCE en el ejercicio 2010.

4.1. CONTRATOS NO MENORES

De acuerdo con la documentación facilitada por el CCE en el ejercicio 2010 se formalizaron los siguientes contratos no menores:

Cuadro 11. Contratos no menores

Concepto	Importe contrato	Importe reconocido 2010
Servicio de limpieza de varias dependencias del CCE	519.200,00	330.496,56
Suministro de material deporte fungible para el CCE	224.200,00	170.391,76
Suministro de comestibles para la Residencia Joaquim Blume dependiente del CCE	220.335,00	220.335,00
Servicio de agencia de viajes para el CCE	229.006,58	172.210,61
Total	1.192.741,58	893.433,93

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

El resultado de la fiscalización realizada ha sido correcto. No obstante, en el área de contratación se han observado las siguientes incidencias:

La utilización de la figura jurídica del convenio en contratos administrativos

El 19 de julio de 2006 el CCE firmó un convenio por diez años con el Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria (IMAS) y la Fundació privada Institut Municipal d'Investigació Mèdica (IMIM) que estipulaba que el CCE aportaría anualmente a la fundación IMIM la cantidad de 65.000 € como contraprestación a los servicios, la colaboración y el asesoramiento que le prestara el Instituto en materia de controles y política antidopaje.

El 23 de noviembre de 2010 el CCE, el IMAS y la fundación privada IMIM firmaron la adenda del convenio anterior, en la que establecieron la aportación de 2010 en 65.000 €.

Al tratarse de un contrato oneroso –la prestación de un servicio a cambio de un precio– y, por lo tanto, sometido a la LCSP, de acuerdo con el artículo 2 de dicha ley, la forma jurídica adecuada habría sido la de un contrato administrativo y no la de un convenio.

Procedimiento de contratación

La prestación de servicios para la implantación de la calidad en las federaciones la ha efectuado una única empresa consultora, por un total de 447.810 €, en varios ejercicios y mediante diferentes modalidades, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Resumen de los gastos de la implantación de la calidad en las federaciones

Ejercicio	Concepto	Modalidad	Importe
2007-2008	Creación modelo de evaluación calidad en las federaciones	Contrato por procedimiento negociado del CCE	25.250,00
2008	Implantación plan de calidad en varias federaciones	Subvención directa del CCE en las federaciones	150.800,00
2009	Implantación plan de calidad en varias federaciones	Subvención directa mediante convenio del CCE en las federaciones	30.160,00
2010	Implantación modelo de gestión de calidad en varias federaciones	Subvención directa a la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña	100.000,00
2010	Asesoramiento y obtención de certificado de calidad a varias federaciones	Subvención directa a la Fundació Catalana per l'Esport	141.600,00
Total			447.810,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Estos servicios se deberían haber encargado de forma conjunta de acuerdo con la normativa sobre contratación pública por procedimiento abierto, en vez de hacerlo por la vía de subvenciones.

Adicionalmente, se debe mencionar que en el procedimiento inicial de contratación del CCE, realizado en el periodo 2007-2008, la invitación a participar en el procedimiento se hizo a tres empresas vinculadas y que tenían la misma sede social.

4.2. CONTRATOS MENORES

De un total de 169 contratos menores formalizados por el CCE durante el ejercicio 2010, por un total de 1.556.487 €, se han revisado 34 expedientes, seleccionados por muestreo aleatorio, con un presupuesto inicial de 372.116 €, que representa el 24% del total presupuestado.

La muestra seleccionada ha sido la siguiente:

Cuadro 13. Muestra de contratos menores

Núm.	Objeto	Importe formalizado 2010 (IVA incluido)	Tipología
1	Suministro material deportivo para entregar a diferentes entidades deportivas de la RRT Tierras del Ebro del CCE	20.864,40	Suministro
2	Suministro de trofeos para diferentes acontecimientos deportivos por actos del CCE	20.475,36	Suministro
3	Importe de certificaciones calidad para las Federaciones Deportivas Catalanas	19.890,00	Servicio
4	Adquisición productos miscelánea, lácteos y zumos frutas, para la Residencia Joaquim Blume	18.725,00	Suministro
5	Suministro de medallas para actos del CCE	18.629,60	Suministro
6	Gastos de contratación servicio de cocina para la Residencia Joaquim Blume dependiente del CCE	18.424,32	Servicio
7	Gastos del servicio de vigilancia en el CCE los meses julio y agosto de 2010	18.274,09	Servicio
8	Tareas de secretario del Tribunal Catalán del Deporte	18.155,17	Servicio
9	Edición de tres libros y tres archivos digitales mismos títulos para la difusión de la política deportiva del CCE	17.910,04	Suministro
10	Gastos de inserción publicidad para divulgación actividades de clubes deportivos de Cataluña	16.784,48	Servicio
11	Suministro de productos de panadería a la Residencia Joaquim Blume, dependiente del CCE -año 2010-	16.640,00	Suministro
12	Alquileres y cánones de equipos de proceso de datos (máquinas copiadoras multifunción) hasta el 31.12.10 del CCE	14.719,02	Suministro
13	Gastos por prestación varios servicios de comunicación a la RRT de Girona, dependiente del CCE	13.340,00	Servicio
14	Gastos de exploración radiológica a los deportistas del Plan de tecnificación deportiva y del Plan de alto rendimiento deportivo de Cataluña	13.000,00	Servicio
15	Gastos de adecuación de las instalaciones eléctricas de los edificios del CCE	11.484,00	Obras
16	Suministro de productos congelados y pescado fresco, a la Residencia Joaquim Blume	10.700,00	Suministro

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 21/2013

Núm.	Objeto	Importe formalizado 2010 (IVA incluido)	Tipología
17	Gastos de publicidad para la divulgación de los programas del CCE en el Barcelona Ladies Open 2010	10.000,00	Servicio
18	Gastos de obras de reparación y sectorización del circuito hidráulico de la piscina del polideportivo del CCE	9.404,68	Suministro
19	Gastos de publicidad en la Representación Territorial del Deporte en Tierras del Ebro	8.400,00	Servicio
20	Gastos de arrendamiento de máquinas fotocopiadoras para los diferentes edificios del Consejo hasta el 31.5.2010	6.920,10	Servicio
21	Gastos de instalación de un sistema de protección catódica en el depósito agua caliente sanitaria en la Residencia Joaquim Blume, dependiente del CCE	6.877,74	Obras
22	Gastos del servicio de vigilancia en la Residencia Joaquim Blume, dependiente del CCE, meses julio y agosto de 2010	6.526,25	Servicio
23	Suministro de productos farmacéuticos para deportistas del Plan tecnificación y Plan alto rendimiento deportivo Cataluña	6.070,07	Suministro
24	Gastos de publicidad con inserción de publlirreportajes para propaganda del CCE	5.860,00	Servicio
25	Gastos de análisis de actualización económica de la concesión obra pública, redacción del proyecto técnico, ejecución, dirección obras y gestión nuevas instalaciones del Complejo Deportivo Sant Jordi en Tarragona	5.310,00	Servicio
26	Gastos por la edición, corrección y maquetación del Libro de Balance 2009	5.243,20	Servicio
27	Gastos de montaje del stand para el Campeonato Europeo de Atletismo en el estadio Lluís Companys de Montjuïc del 27 de julio al 1 de agosto de 2010	4.840,01	Servicio
28	Gastos por confección Balance (deporte escolar y deporte femenino)	4.640,00	Servicio
29	Suministro de medallas a los deportistas de la 30ª edición del certamen "Medallas del Deporte comarcas gerundenses"	4.455,00	Suministro
30	Gastos de contratación del servicio de psicología (nocturno) para la Residencia Joaquim Blume, dependiente del CCE	4.400,00	Servicio
31	Gastos del Curso Bloque Específico Nivel I Balonmano (del 5 al 31 de julio de 2010 en Esplugues e Igualada)	4.120,00	Servicio
32	Suministro de material fungible para fomentar el deporte en todos los ámbitos en las comarcas de Lleida	3.944,00	Suministro
33	Gastos de adquisición de un sistema de microfonía inalámbrica para el Museo Colet, dependiente del CCE	3.804,60	Suministro
34	Gastos de publicidad en el diario <i>Expansión</i> para dar a conocer las actividades del CCE	3.285,12	Servicio
	Total	372.116,25	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La actuación del CCE con respecto a la contratación durante el ejercicio 2010, excepto por las observaciones que se exponen a continuación, ha sido de acuerdo con la legalidad.

Retribuciones de un alto cargo del Tribunal Catalán del Deporte

El artículo 139 del Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte establece que el Tribunal Catalán del Deporte (TCE) es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en el ámbito electoral, competitivo y disciplinario en Cataluña, actúa con una autonomía e independencia total, y decide a instancia administrativa sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas que son de su competencia.

El artículo 141 del mismo Decreto legislativo establece que los cargos del TCE son honoríficos, si bien los miembros del Tribunal tienen derecho a recibir las dietas de asistencia a las reuniones, las de desplazamiento y una compensación para cada ponencia asignada, que debe ser fijada por el Gobierno.

El 4 de febrero de 2009 mediante resolución de la presidenta del CCE se nombró secretario del TCE a don L.M.C. El 16 de febrero de 2010, el CCE formalizó un contrato menor con esta persona por un importe máximo de 18.155 €, con el objeto de disponer de sus servicios profesionales para el ejercicio de las tareas y funciones derivadas del cargo de secretario del TCE.

En el ejercicio 2010 las obligaciones reconocidas por este contrato fueron de 17.817 €.¹¹

De lo expuesto se desprende que se incumplió el artículo 141 del Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte, puesto que de acuerdo con la ley el cargo es honorífico y por lo tanto no debía ser retribuido salvo las dietas por asistencia a las reuniones, las de desplazamiento y una compensación por cada ponencia asignada, que debía ser fijada por el Gobierno.

Contratos menores con el objeto coincidente con el de otros contratos

Se han formalizado los siguientes contratos menores cuando hay un contrato no menor para periodos diferentes por el mismo concepto. Este hecho, a pesar de no ser ningún incumplimiento legal, evidencia una falta de planificación en la gestión de la contratación de los servicios.

- Adquisición de productos congelados y pescado fresco, destinados a la Residencia Joaquim Blume por 10.567 €.

11. La diferencia entre el importe máximo del contrato y el reconocido deriva del hecho de que las horas reales no superaron el límite del contrato.

- Adquisición de productos de miscelánea, lácteos y zumos de frutas, destinados a la Residencia Joaquim Blume por 14.769€.
- Alquiler de máquinas copiadoras multifunción desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2010. Las obligaciones reconocidas por este concepto fueron de 5.953€.
- Alquiler de máquinas copiadoras multifunción desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2010. Las obligaciones reconocidas por este concepto fueron de 10.489€.

5. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME 6/2007

5.1. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

El seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Sindicatura en el informe 6/2007 es el siguiente:

Cuadro 14. Seguimiento de recomendaciones

Recomendaciones	Implantación	
1. El CCE debe mejorar los procedimientos de concesión y los sistemas de control de subvenciones para reducir al máximo las incidencias detectadas en los informes de la Sindicatura y potenciar la concurrencia y la objetividad.	El CCE no ha cumplido esta recomendación. Al no haber habido en el ejercicio 2010 ningún procedimiento de concesión de subvenciones con concurrencia no se ha garantizado ni potenciado la concurrencia ni la objetividad (véase el apartado 3.1).	○
2. La Dirección General del Patrimonio y el CCE deben hacer lo antes posible los trámites oportunos, para que el patrimonio cedido y adscrito al CCE esté valorado y para que sus estados financieros puedan recoger la imagen fiel de su patrimonio.	El hecho de que en el ejercicio 2010 no se dispusiera de un inventario valorado condiciona que esta recomendación continúe plenamente vigente (véase el apartado 2.1.1).	○
3. El CCE debe utilizar el procedimiento de contratación administrativa y no el convenio de colaboración cuando quiera acordar una contraprestación con un tercero a cambio de un precio.	En el trabajo realizado se han puesto en evidencia convenios susceptibles de ser clasificados como contrato administrativo (véase el apartado 4.1).	○
4. Deben habilitarse los medios personales y materiales adecuados para dar cumplimiento a la función inspectora establecida por imperativo legal.	En el ejercicio 2010 todavía no se han habilitado los medios personales y materiales correspondientes a la función inspectora (véase el apartado 2.1.3.).	○
5. El presupuesto y la cuenta económico-patrimonial del CCE únicamente debe contener los gastos y los ingresos imputables al ejercicio correspondiente.	Esta situación se sigue dando en el ejercicio 2010 (véanse los apartados 2.2.2 y 2.3.2).	○

○ = La recomendación se mantiene.

5.2. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

El hecho de que en el ejercicio 2010 todas las subvenciones del CCE hayan sido concedidas directamente no ha permitido hacer un seguimiento de las observaciones correspondientes a las subvenciones con concurrencia contenidas en el informe anterior de la Sindicatura.

Por otra parte, hay que destacar que las siguientes observaciones, detectadas en el anterior informe de fiscalización de la Sindicatura, se han vuelto a producir en la actual fiscalización:

Cuadro 15. Seguimiento de observaciones

Observaciones del informe 6/2007	Referencia en este informe
No se contabilizan las modificaciones presupuestarias de los ingresos	Observación 7
El CCE no dispone de un inventario valorado ni hay un control contable sobre los bienes cedidos y adscritos.	Observación 1
En algunas ocasiones las subvenciones no son concedidas directamente al beneficiario sino que se transfieren a una federación, y esta es la que las distribuye a los beneficiarios, a veces sin ningún criterio publicado.	Observación 22
Se justifica la aplicación de la no concurrencia en la concesión de las subvenciones por la especificidad de la subvención solicitada por las entidades.	Observación 13
En general las subvenciones directas no se inician a instancia de parte, tal y como establece el TRLFPC.	Observación 16
En las solicitudes y en la documentación justificativa contenida en los expedientes de subvenciones, faltan los sellos mediante los que se formaliza la entrada de estos en el Registro del CCE.	Apartado 3.8.4
No se presenta la justificación de la totalidad del gasto que supone la actividad sino que únicamente se presenta la de la parte subvencionada.	Observación 29
La justificación de los gastos cuando se trata de un gasto de dietas y/o desplazamiento no contiene el informe justificando el motivo del gasto, y las personas que lo realizan.	Observación 29
En la justificación de las subvenciones que el CCE destina a las federaciones para que estas las distribuyan a los clubes para actividades deportivas no se especifica el criterio de distribución de la Federación de las subvenciones hacia los diferentes clubes.	Observación 22
Se presenta como justificación de la subvención un certificado del interventor correspondiente conforme se ha contabilizado esta en sus cuentas. Estos certificados deben ser una vía excepcional para acreditar la realización del gasto subvencionado.	Observación 28
Se ha producido un cambio en el destino de las subvenciones.	Observación 27
La publicación en el DOGC de las subvenciones de capital que tienen la financiación del ICF únicamente prevé el importe del principal de la deuda aunque la subvención incluye también los intereses y gastos.	Observación 31
Se han presentado justificantes de gastos correspondientes a actividades realizadas en ejercicios anteriores.	Observación 29

Fuente: Elaboración propia.

6. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos previstos de este informe, una vez examinadas las cuentas anuales y la legalidad de los procedimientos de concesión y control de subvenciones y los procedimientos de contratación del Consejo Catalán del Deporte en el ejercicio 2010, se emiten las siguientes conclusiones:

- Considerando las observaciones 1, 2, 4, 8, 10, 11 y 12, la contabilidad financiera del CCE no expresa de forma razonable la imagen fiel a 31 de diciembre de 2010 y no contiene la información necesaria y suficiente para su adecuada comprensión e interpretación, de conformidad con los principios y normas de auditoría pública generalmente aceptados.

En lo concerniente a la contabilidad presupuestaria, el estado de liquidación del presupuesto del CCE representa, en los aspectos más significativos, las operaciones realizadas en el ejercicio 2010 y contiene la información necesaria para su interpretación.

- La Sindicatura considera que el CCE no ha cumplido adecuadamente la legalidad en la concesión y en la gestión de las subvenciones en el ejercicio 2010.
- En la contratación, el CCE ha respetado el principio de legalidad en el ejercicio 2010.

6.2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se detallan las principales observaciones y recomendaciones específicas contenidas en el cuerpo del informe, diferenciando entre las de control interno, las de contabilidad presupuestaria, las de contabilidad financiera, las de subvenciones y las de la contratación del CCE.

a) Observaciones y recomendaciones sobre el control interno

Del análisis de las observaciones que se muestran a continuación hay que destacar una importante falta de control interno en diferentes aspectos de la gestión del CCE:

1. El CCE no dispone de un inventario de su inmovilizado completo y valorado, ni de un registro contable de los bienes que tiene cedidos o adscritos de diferentes administraciones. Asimismo, la contabilización de algunos de sus bienes inmuebles no están correctamente valorados (véase el apartado 2.1.1).

La Sindicatura recomienda que el CCE realice un inventario que recoja sus bienes muebles e inmuebles y la valoración de estos bienes; que regularice la situación de

diferentes inmuebles o construcciones; que efectúe los trámites oportunos para que el patrimonio cedido y adscrito esté valorado, y que sus estados financieros puedan recoger la imagen fiel de su patrimonio.

2. En el ejercicio 2010 el Consejo disponía de una cuenta corriente bancaria en una entidad financiera que no consta en sus registros contables y que ha sido descubierta en el año 2012 a partir de una documentación enviada por dicha entidad (véase el apartado 2.1.2).

La Sindicatura recomienda que el CCE regularice esta situación.

3. El CCE no ejercía un control suficiente sobre las ventas de tiques para el servicio comedor de la Residencia Joaquim Blume. A partir de 2012 se ha instaurado un nuevo control que ha hecho patente un incremento considerable de los ingresos desde su implantación con respecto a los ejercicios anteriores (véase el apartado 2.1.2).
4. Se han detectado unos derechos pendientes de cobro, con una antigüedad considerable, cuya cobrabilidad es dudosa, por 61.012 € (véase el apartado 2.1.2).

El CCE debería regularizar estos derechos y, si fuera procedente, darlos de baja o dotar la correspondiente provisión por insolvencias.

5. La información contenida en el estado de compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros corresponde a los importes autorizados inicialmente por el Gobierno y no ha sido actualizada. Los importes correspondientes a cada expediente se han visto modificados en el transcurso del tiempo, principalmente por anulación de subvenciones por equipamientos y por variaciones en la estimación de los intereses de los préstamos, pero estas diferencias no se han traspasado a este estado. El CCE no dispone del importe que suponen estas actualizaciones a 31 de diciembre de 2010 y que abarcan hasta el año 2023 (véase el apartado 2.1.3).

La Sindicatura recomienda que el CCE actualice permanentemente el estado de los compromisos futuros reales a fin de que los gastos plurianuales reflejen las deudas reales comprometidas.

6. El CCE no ha habilitado a ningún funcionario para que ejerza las funciones inspectoras, contrariamente a lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte (véase el apartado 2.1.3).

El CCE, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, debe habilitar los medios personales y materiales adecuados para cumplir la función inspectora establecida en el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la

Ley del deporte, y muy especialmente para controlar y evitar las irregularidades detectadas en las subvenciones concedidas.

b) Observaciones y recomendaciones sobre la contabilidad presupuestaria y financiera

Las observaciones y recomendaciones de la fiscalización con respecto a la contabilidad presupuestaria y financiera son las siguientes:

7. El CCE no formaliza modificaciones de crédito del presupuesto de ingresos y las modificaciones del presupuesto de gastos no las motiva suficientemente. Hay que añadir que el expediente sobre la generación de crédito para la inversión en una sociedad mixta, por 3.417.557 €, no contiene el informe de fiscalización previa (véase el apartado 2.2.1).

La Sindicatura recomienda que el Consejo tramite las modificaciones de acuerdo con la normativa aplicable, que elabore una memoria explicativa con todos los requisitos normativos y que formalice, cuando sea necesario, los correspondientes expedientes en el presupuesto de ingresos.

8. Se ha observado una incorrecta imputación contable con respecto a los ingresos por tasas de utilización de instalaciones y a la adquisición y las cuotas correspondientes al censo enfiteúutico del edificio de la Casa del Deporte (véanse los apartados 2.2.2 y 2.3.1).
9. La participación del CCE en una empresa mixta, por 3.666.703 €, no se aprobó por Ley, contrariamente a lo establecido en el artículo 5.d del TRLFPC cuando la participación de capital no se corresponde con una congruente posición en las juntas o en la gestión de la entidad, como en este caso.

Asimismo, la Intervención Delegada y la Adjunta a la Intervención General emitieron notas de reparos significativas. No obstante, no se detuvo la tramitación del expediente (véase el apartado 2.2.3).

10. La cuenta de ingresos a distribuir en varios ejercicios, con 16.081.879 €, contrariamente a su naturaleza, no ha presentado ningún movimiento contable desde el ejercicio 2006 (véase el apartado 2.3.2).

El CCE debería haber hecho constar esta información en la Memoria de las cuentas anuales y haber reclasificado el importe de esta partida e integrarlo en la cuenta del Patrimonio.

11. Se ha detectado que unas transferencias al CAR, por 400.000 €, procedentes de ejercicios anteriores están contabilizadas como inversiones financieras permanentes (véase el apartado 2.3.1).

La Sindicatura recomienda que el CCE regularice las cuentas de ingresos a distribuir en varios ejercicios y de inversiones financieras temporales de acuerdo con la naturaleza real de los conceptos contabilizados.

12. En la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2010 falta información relevante para poder comprender la situación económico-financiera y presupuestaria del CCE, como son la información correspondiente al censo enfiteútico, la imputación y la distribución interanual de los ingresos a distribuir en varios ejercicios y la información detallada y actualizada de los compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros (véanse los apartados, 2.3.1, 2.3.2 y 2.1.3). Tampoco están completos algunos de los estados que la componen, como el Remanente de tesorería (véase el apartado 2.2.5).

La Sindicatura recomienda que el CCE complete sus cuentas anuales a fin de que incluyan toda la información necesaria para poder comprenderlas y que incluya todos sus estados con toda la información requerida en la normativa.

c) Observaciones y recomendaciones sobre las transferencias y subvenciones

Las observaciones y recomendaciones más relevantes respecto a las transferencias y subvenciones son las siguientes:

Procedimiento de concesión

13. En el ejercicio 2010 todas las subvenciones se concedieron de manera directa, sin ninguna convocatoria pública, y sin acreditar en el expediente las razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultaran la realización de convocatorias públicas, contrariamente a los principios de concurrencia, igualdad y objetividad contenidos en el artículo 8.3 de la LGS (véase el apartado 3.1).

El CCE debe adecuar a la normativa los procedimientos de concesión y control de subvenciones y utilizar preferentemente los procedimientos que garanticen la concurrencia y la objetividad, reservando las subvenciones directas para casos excepcionales y debidamente soportados.

Plan estratégico de subvenciones

14. El CCE no dispone de un Plan estratégico de subvenciones. Este hecho contraviene lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS (véase el apartado 3.1).

La Sindicatura recomienda que el CCE elabore un Plan estratégico de subvenciones en el que se detallen los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir, así como el plazo para conseguirlos, su coste y financiación prevista, que permita una gestión transparente, eficiente y eficaz de las subvenciones.

Competencia en la concesión de subvenciones

15. Las resoluciones de concesión de subvenciones directas realizadas por el CCE hasta 300.000 €, por un total de 21.543.863 € en el ejercicio 2010, fueron firmadas por la presidenta del CCE mientras que, según el artículo 94.2.c del TRLFPC, la competencia era del consejero o consejera correspondiente. Como el CCE no ha proporcionado a la Sindicatura ningún documento de delegación de competencias, los actos de concesión de estas subvenciones podrían ser inválidos (véase el apartado 3.1).

Inicio del procedimiento

16. Las subvenciones, detalladas en el apartado 3.2 de este informe, destinadas al desarrollo del Plan general de actuación del beneficiario, por 1.480.000 € en el ejercicio 2010, y la subvención de capital para el cubrimiento de pistas de baloncesto, por 692.560 €, no se han iniciado a instancia de parte, contrariamente a lo preceptuado en el artículo 94.2.a del TRLFPC.

Requisitos en el expediente de subvención

17. El CCE ha dado el tratamiento de transferencias a las subvenciones que concede al CAR, de un total de 4.394.631 € en 2010, y por eso, en el expediente faltan la mayoría de los requisitos imprescindibles en la concesión de subvenciones (véase el apartado 3.3.1).

La Sindicatura recomienda que las subvenciones al CAR las efectúen directamente los departamentos implicados sin afectar al CCE para un mejor control del concedente y para economía procedimental.

18. No consta el informe de intervención previa en trece expedientes de subvenciones directas a los consejos deportivos mediante convenio y por 1.313.488 € (véase el apartado 3.3.3).
19. Desde el ejercicio 2006 el CCE no ha pedido el informe previo y preceptivo de la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad para los contratos de seguros deportivos escolares, que en el ejercicio 2010 eran de 420.077 €, ni para sus renovaciones (véase el apartado 3.3.2).

Subvenciones de actividades que son competencia del CCE

20. Se han concedido subvenciones para que los beneficiarios realizaran actividades que entran dentro de las competencias del CCE. No se ha justificado por qué no ha sido el CCE quien hiciera estas actividades (véase el apartado 3.4).

Se recomienda que, para un mayor control y transparencia, el CCE realice de forma directa, con sus recursos disponibles siempre que le sea posible, las actividades que son de su competencia, y que aplique la LCSP en los gastos.

Subcontratación y cesión de la actividad subvencionada

21. No consta el cumplimiento del artículo 29 de la LGS en una subvención de 100.000 €. Este artículo establece que el beneficiario únicamente puede subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea y la entidad concedente lo autorice previamente (véase el apartado 3.5).

Criterios de distribución de la subvención

22. La distribución de las ayudas a clubes y a federaciones que el CCE subvenciona mediante terceros se realiza sin que haya ninguna convocatoria pública ni ningún criterio de distribución aprobado (véanse los apartados 3.4, 3.6 y 8.3).

La Sindicatura recomienda que el CCE instaure los criterios de distribución de las ayudas a clubes y federaciones que realiza mediante terceros para que estos las traspasen y que estudie la posibilidad de hacerlo directamente, para una mayor transparencia y control.

En los convenios de concesión debería constar explícitamente cuando un ente actúa como entidad colaboradora y someterlo, por lo tanto, a todos los requisitos que establece la LGS.

Anticipos

23. Los convenios de colaboración entre el CCE y las federaciones permiten anticipos por el importe total de la subvención, antes de que las federaciones los justifiquen por completo. También se han concedido anticipos de importe considerable sin acreditar documentalmente las especiales características del beneficiario que conllevaran la no solicitud de estas garantías. Esto ha dado lugar al inicio de varios procedimientos de revocación por un importe estimado de 99.895 € (véase el apartado 3.7).

Se recomienda que, para una gestión y justificación más eficiente de las subvenciones concedidas, los anticipos por la totalidad de la subvención sean una excepción, y, en general, no se debería satisfacer la totalidad de la subvención hasta que esta no se hubiera justificado completamente.

Justificación

24. Con respecto a las subvenciones de seguros deportivos, aprobadas por los acuerdos de Gobierno de 16 de noviembre de 2010 y de 15 de noviembre de 2011 (véase el apartado 3.8.1), derivadas de la moción 172/VI del Parlamento sobre política deportiva, para dotar los presupuestos de una partida destinada a cubrir los seguros deportivos de los niños en edad escolar, se ha hecho evidente una diferencia de 454.415 € entre los importes concedidos por el CCE, 1.112.867 €, y los importes abonados por el bene-

ficiario de la subvención según la empresa aseguradora. Por lo tanto, la Sindicatura considera que se podía dar la existencia de un supuesto de revocación de la subvención, previsto en el artículo 99.1 del TRLFPC y en el artículo 37.1.b de la LGS, al no acreditarse el cumplimiento de la finalidad específica por la que se concedieron las subvenciones objeto de este informe, que era la de abonar los seguros deportivos en el marco del deporte escolar federado.

La Sindicatura recomienda que el CCE inicie de forma inmediata el procedimiento de revocación y, si procede, el procedimiento sancionador correspondiente.

25. En el expediente correspondiente al convenio por el que una parte es para subvencionar a clubes y federaciones deportivas, no hay evidencia –ni el CCE ha proporcionado ninguna documentación– de que el beneficiario de la subvención haya cumplido con la aportación a las federaciones y a los clubes, por unos importes estimados de 250.000 € y 100.000 €, respectivamente, en el ejercicio 2010. Por lo tanto, no se puede validar el adecuado cumplimiento del convenio que da apoyo a la subvención correspondiente (véase el apartado 3.8.11).

26. El CCE ha aceptado facturas justificativas de una subvención de 30.000 €, cuyo pago lo ha hecho una sociedad mercantil diferente de la entidad beneficiaria. Por otra parte, la organización del acontecimiento subvencionado figura ejecutada por otra empresa con el mismo domicilio social y presidente o administrador único.

La Sindicatura considera que se ha podido incurrir en un supuesto de reintegro previsto en el artículo 37.1.a de la LGS en la subvención que el CCE concedió a la actividad subvencionada, puesto que la organización y el pago de los gastos fueron a cargo de sociedades mercantiles, que no podían haber accedido a la subvención porque no reunían los requisitos que establece el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte (véase el apartado 3.8.8).

La Sindicatura recomienda que el CCE inicie el procedimiento de revocación y, si procede, el procedimiento sancionador que pueda corresponder.

27. No se ha acreditado que la subvención número 78 por 100.000 € se aplicara a la realización de la actividad por la que fue concedida (véase el apartado 3.8.2).

El CCE debería iniciar el procedimiento de revocación y, si procede, el procedimiento sancionador que pueda corresponder por haber destinado la subvención a una finalidad diferente de la establecida e instaurar los procedimientos oportunos para evitar que la subvención se pague con justificantes que no corresponden a su objeto.

28. En los expedientes de varias subvenciones la justificación no consta de acuerdo con la resolución o el convenio de concesión firmado con el CCE, sino que se presenta un certificado de la Intervención Local en el que consta que se ha registrado el ingreso en la contabilidad de la corporación (véase el apartado 3.8.3). Los importes subvencionados fueron de 100.000 €, 90.000 €, 30.000 € y 30.000 €.

La Sindicatura recomienda que, para una mayor eficiencia y control de las subvenciones concedidas a corporaciones locales, se establezca siempre la obligación de la justificación total y que el CCE sea riguroso en su cumplimiento.

29. En diferentes expedientes de subvención se ha detectado que los beneficiarios no han justificado el importe total de la actividad subvencionada, contrariamente a lo establecido en el artículo 14.1.b de la LGS (véanse los apartados 3.8.4, 3.8.5 y 3.8.6).
30. En los expedientes de dos subvenciones falta la petición obligatoria del beneficiario de la subvención de solicitud de tres ofertas a tres empresas (véanse los apartados 3.8.1 y 3.8.9).

La Sindicatura recomienda que el CCE revise los procedimientos internos que han permitido el pago de las diferentes subvenciones sin una justificación adecuada o sin que el justificante cumpla los requisitos establecidos por la ley, como por ejemplo la exigencia de solicitar tres ofertas en la contratación de los gastos subvencionados.

Publicidad de las subvenciones concedidas

31. Se han detectado incidencias en la publicidad de varias subvenciones: dos subvenciones no han sido publicadas en el DOGC, contrariamente a lo establecido en el artículo 18 de la LGS, y las otras dos no se han publicado por el importe realmente subvencionado (véase el apartado 3.9).

La Sindicatura recomienda que se dé una publicidad completa a las subvenciones concedidas que garantice la transparencia en el procedimiento.

d) Observaciones y recomendaciones sobre la contratación

Las observaciones y recomendaciones más relevantes respecto a la contratación son las siguientes:

32. El CCE ha formalizado convenios y subvenciones para la prestación de servicios que, dado que eran contratos onerosos, estaban sometidos a la normativa de contratación pública y, por lo tanto, la forma jurídica adecuada era la de contrato administrativo y no convenio o subvención (véase el apartado 4.1).

El CCE, de acuerdo con la LCSP, debe utilizar el procedimiento de contratación administrativo cuando se trate de acordar una contraprestación con un tercero a cambio de un precio, para garantizar, así, la concurrencia, la publicidad y la objetividad.

33. Se ha formalizado un contrato menor para la realización de las tareas de secretario del TCE. El cargo de secretario es honorífico y, por lo tanto, quien lo ocupa no tiene

derecho a ninguna retribución salvo las dietas de asistencia a las reuniones, desplazamiento y ponencias. En el ejercicio 2010 el importe de este contrato fue de 17.817 € (véase el apartado 4.2).

Por lo tanto, la contratación del secretario del TCE efectuada por el CCE durante el ejercicio 2010 no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte, en lo que atañe a los importes que pueden percibir los cargos de este Tribunal.

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto por la normativa vigente el proyecto del presente informe de fiscalización fue enviado al Consejo Catalán del Deporte en fecha 10 de abril de 2013.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, el Consejo Catalán del Deporte ha enviado la respuesta que se transcribe¹² a continuación:

Generalidad de Cataluña
Departamento de la Presidencia
Secretaría General del Deporte
Consejo Catalán del Deporte

Sra. D^a Emma Balseiro
Síndica
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Distinguida señora,

Me complace enviarle las alegaciones presentadas por diferentes unidades de este Consejo Catalán del Deporte, al proyecto de informe de fiscalización (Ref. 3/2012-A) relativo al ejercicio 2010 de este Consejo Catalán del Deporte.

Atentamente,

Gerard M. Figuera Albà
Director

Esplugues de Llobregat, 6 de mayo de 2013

12. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 3/2012-A2 DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Alegaciones y comentarios al contenido de los puntos citados a continuación:

APOYO A ENTIDADES DEPORTIVAS

1. INTRODUCCIÓN

1.2. Introducción al ente

1.2.2. Órganos de gobierno y estructura organizativa

En el proyecto de informe se hace una breve referencia a los diferentes órganos y estructura del organismo autónomo Consejo Catalán del Deporte (de ahora en adelante, CCE), recordando que las propuestas de subvención requieren el informe del comité ejecutivo del CCE, y por lo tanto, este actúa como el órgano colegiado que la Ley 38/2003, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS) configura como ente que formula la propuesta de concesión de subvenciones, en el órgano concedente, a través del órgano instructor (artículo 22.1 LGS).

Con independencia de que más adelante el proyecto de informe se manifiesta al respecto, en este punto concreto no se hace referencia a que el artículo 35.4 de la Ley del deporte, y al asignar las funciones del organismo autónomo CCE, específicamente le atribuye como una función propia la de “...conceder... las subvenciones económicas correspondientes...” (Ley del deporte, texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio. Artículo 35.4.d). Por lo tanto, la norma constitutiva del CCE parecería que únicamente deja fuera de su ámbito competencial las subvenciones no dinerarias por falta de referencia expresa, sin perjuicio de su regulación en la disposición adicional 5ª de la LGS y en el artículo 87.3 del TRLLFPC, que nos remite a la Ley de patrimonio de la Generalidad de Cataluña.

RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

2. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

2.1. Control Interno

2.1.3. Otros aspectos de control

Control de presencia del personal

El informe indica que el sistema instaurado del control de presencia no permite mantener los registros por un periodo superior a doce meses pero no es exactamente así, sino que la Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental (CNAATD), órgano colegiado del Departamento de Cultura, establece con respecto a las listas de control horario y notificaciones de incidencias, en soporte papel, su destrucción total en un plazo de un año desde la finalización del año natural en que se han producido.

2.2. Liquidación del presupuesto

2.2.3. Presupuesto de gastos

Gastos de Personal

Las cuotas de la Seguridad Social se liquidan por mensualidades y se hace su pago dentro del mes natural siguiente al en que corresponda su devengo, es decir, a mes vencido.

Se contabilizaron en el ejercicio 2010 las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a diciembre de 2009 dado que se hizo efectivo su pago en enero de 2010. Asimismo no constan contabilizadas las cuotas correspondientes a diciembre de 2010 por el mismo motivo, se hizo su pago en enero de 2011.

APOYO A ENTIDADES DEPORTIVAS

3. FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

3.1. Aspectos generales sobre las subvenciones del CCE

Principio de excepcionalidad

El proyecto de informe bajo este epigrafiado en realidad lo que plantea es que en el ejercicio 2010 "... el CCE no realizó ninguna convocatoria pública de subvención, todas fueron concedidas de forma directa o mediante la figura de premios...".

Sobre esta última figura de los premios ya se pronunciaron los órganos externos al CCE competentes en materia de asesoría jurídica, considerando que no se trataba de subvenciones, y que era necesaria su inclusión dentro del supuesto de los artículos 2.2, 3 y 4 de la LGS y del artículo 4 de su Reglamento, y que al no concurrir solicitud previa del beneficiario faltaría la condición subjetiva que requiere la normativa sobre subvenciones (artículo 3 de la LGS y artículo 88 del TRLLFPC).

Aparte de esta precisión inicial, es evidente que los órganos competentes del CCE optaron por no aplicar el procedimiento ordinario, es decir, el de concurrencia pública para la concesión de subvenciones (artículo 22.1 LGS y artículo 90 del TRLLFPC) en el ejercicio objeto del informe. Así pues, las concesiones de subvenciones se hicieron utilizando el procedimiento extraordinario.

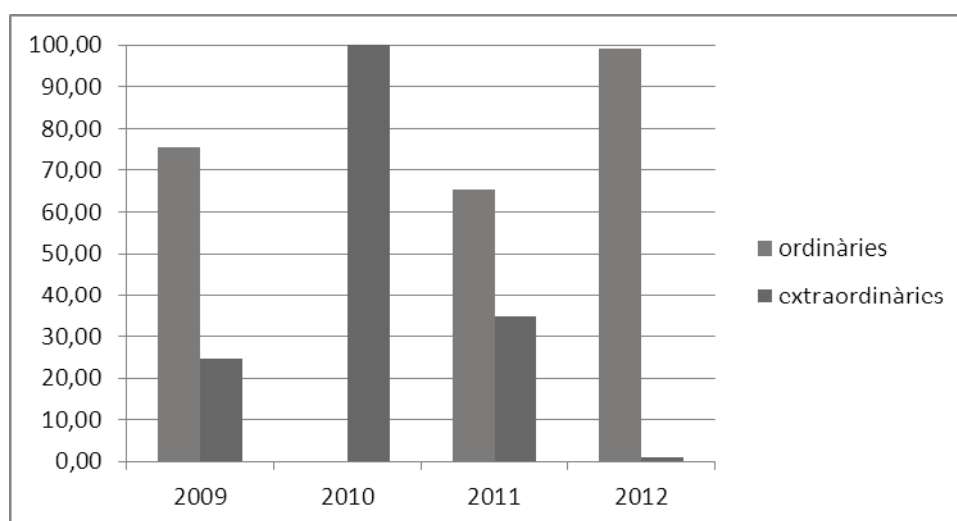
Los antecedentes de esta decisión hay que encontrarlos en el ejercicio 2008, en el que el CCE y cada una de las federaciones deportivas catalanas y uniones deportivas de clubes firmaron convenios individuales, para vehicular la concesión de subvenciones a estas entidades por el procedimiento extraordinario (no concursal) hasta 2011. De forma análoga, se procedió con los consejos deportivos en 2009, con convenios hasta 2011.

Estas decisiones llevaron a que en 2010 la totalidad de las subvenciones concedidas por el CCE no lo fueran por la vía ordinaria (concursal), y sí por la vía extraordinaria (directas). Esto ha constituido una excepción en el devenir procedimental de la ges-

ti3n de subvenciones por parte de este organismo aut3nomo. Tal como se acredita en los informes 06/94-C, 16/2004 y 6/2007 de la propia Sindicatura de Cuentas, el CCE ha venido limitando los procedimientos de concessi3n de subvenciones no concursales a los supuestos tasados en el TRLLFPC, hasta 2010, procediendo posteriormente a recuperar este equilibrio.

Haciendo referencia 3nicamente a las subvenciones concedidas contra el cap3tulo IV del presupuesto en el cuatrienio 2009-2012, resulta este resumen:

<u>subvenciones</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>	<u>2011</u>	<u>2012</u>
% ordinarias	75,46	0,00	65,25	99,03
% extraordinarias	24,54	100,00	34,74	0,96



Consciente el legislador de la posible concurrencia de determinadas circunstancias, se abrió la puerta al denominado procedimiento extraordinario, por oposici3n al procedimiento ordinario.

El art3culo 22 de la LGS permite la concessi3n directa (sin concurrencia) de determinadas subvenciones, espec3ficamente tipificadas:

- Subvenciones nominativas; las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Aut3nomas o de las entidades locales, en los t3rminos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Subvenciones por norma de rango legal: aquellas cuya concessi3n o cuant3a est3 impuesta a la Administraci3n por una norma de rango legal, que seguir3n el procedimiento de concessi3n que les resulte de aplicaci3n de acuerdo con su propia normativa.
- Subvenciones excepcionales; aquellas en las que se acrediten razones de inter3s p3blico, social, econ3mico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria p3blica.

Además el artículo 90.3 del TRLLFPC genera un cuarto supuesto en el que no es preceptiva la concurrencia pública:

- d) Si los beneficiarios son corporaciones y entidades locales y el objeto de la subvención está incluido en planes o programas previamente aprobados. En este supuesto, dichos planes sustituyen a las bases reguladoras.

En el ejercicio 2010 todas las subvenciones se concedieron por la vía extraordinaria y dentro de la modalidad de subvenciones excepcionales, con informes, previamente fiscalizados/informados por los órganos de control interno (Intervención Delegada y Servicios Jurídicos), acreditando las razones antes mencionadas de interés público, social, económico, etc., que impedían utilizar el procedimiento ordinario de concurrencia pública. Decisión lógicamente sujeta a la legítima disparidad de criterios, y que la Sindicatura de Cuentas no considera aplicable a la totalidad de las subvenciones, sin concretar aquellas en las que focaliza su opinión fundamentada en derecho.

Utilizar esta vía extraordinaria hasta llegar a su generalización no implica atenuar los procedimientos de verificación y control que el CEE llevó a cabo de acuerdo con la normativa de aplicación, y para facilitar la justificación de las subvenciones se pusieron a disposición de los perceptores y beneficiarios varias guías de justificaciones, disponibles en la página web del CEE, concretamente para federaciones, para consejos deportivos, y para el resto de las entidades.

Una vez finalizados los convenios antes mencionados, el CEE ha vuelto a aplicar de forma general el procedimiento ordinario, quedando el extraordinario por determinados supuestos tasados de concesión de subvenciones. Para facilitar la labor de los perceptores en el sentido de “volver” al procedimiento ordinario, se hicieron las correspondientes sesiones formativas para federaciones y para consejos deportivos, además de la correspondiente guía, simplificando el procedimiento mediante un único texto para federaciones y consejos.

Plan estratégico de subvenciones.

Manifiesta la Sindicatura en su proyecto de informe que el CCE no dispone de Plan Estratégico de Subvenciones (de ahora en adelante, PES), y al respecto hay que considerar que dentro del proceso subvencionador, el artículo 8.1 de la LGS considera el PES como un trámite previo por los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que se proponga el establecimiento de subvenciones. No estamos ante un instrumento normativo. En el PES hay que concretar los objetivos y efectos que pretenden las subvenciones con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El PES constituyó una de las novedades de la LGS, que por su carácter de legislación básica parecía que estaba llamado a ejercer una forma apreciable sobre el proceso de gestión de las subvenciones. El TRLLFPC no hace referencia al PES y el legislador no ha considerado necesario su incorporación en ninguna de las modificaciones realizadas desde la entrada en vigor de la LGS en el año 2004. Postura lógica con la ya mencionada categoría de disposición básica que la LGS concede al PES. No debemos confundir el PES con otros documentos o acuerdos que comparten la

denominación de “planes estratégicos”, que acostumbran a operar como “hojas de ruta” de políticas sectoriales o específicas.

El Consejo de Estado en su dictamen (expediente 17/56/2003) sobre el artículo 8.1 de la LGS, considera que el PES es un “... eslabon...” -sic- que une la fase de asignación de recursos públicos y la fase de ejecución de políticas de fomento. Entiende que debe permitir:

- a) Valorar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- b) Coordinar las distintas líneas de subvenciones individualmente consideradas.

El Consejo ya echó en falta:

- a) Periodicidad de elaboración del Plan.
- b) Instrumento jurídico para su aprobación.
- c) Eficacia del Plan.

Estas carencias hacen que en gran parte de los procesos de subvenciones echemos en falta el PES, simplemente porque no existe.

Debemos entender que la LGS es una ley especial de gasto y que hay que vehicularla con la fase de programación presupuestaria y con el presupuesto por objetivos y el control de resultados. En esta línea el Reglamento de la LGS (art. 10 y 15) no ha concedido la condición de preceptos básicos a sus referencias sobre el PES, conduciendo a que en la práctica no se promulgan Planes como el que ahora plantea la Sindicatura dentro de nuestra Administración, y por eso el CCE no ha dispuesto de referentes sobre este instrumento.

Competencia concesión subvenciones directas

Plantea la Sindicatura de Cuentas que el órgano competente para su concesión sería el consejero correspondiente, con base en el artículo 94.2, c del TRLLFPC.

Las disposiciones con carácter de básicas de la LGS no distinguen sobre el órgano competente para la concesión de subvenciones en función de que sean concedidas por la vía ordinaria o por la extraordinaria. El artículo 9 de la LGS fija entre los requisitos para la concesión de subvenciones (punto 4, letra a) “... la competencia del órgano administrativo concedente...”. Disposición que hay que analizar de forma concurrente con el artículo 10 de la misma Ley, que asigna la competencia para conceder subvenciones, dentro de sus respectivos ámbitos a los “... presidentes o directores de los organismos públicos...” entre otros (ministros, secretarios de Estado, etc.). De todos modos la LGS resolvió la problemática de la asignación competencial al obligar a que las bases (que tienen la condición de reglamento), determinaran quiénes son los órganos competentes para la resolución del procedimiento de concesión (art. 17.3, letra g, LGS), con la fuerza de disposición básica, y por lo tanto, con prevalencia sobre norma autonómica. La naturaleza reglamentaria de las bases está expresamente recogida en el artículo 17.1 de la LGS, en concordancia con el artículo 9.3 de la misma norma.

Tal como hemos indicado al principio, la Ley del deporte asigna al organismo autónomo CCE la competencia para conceder las subvenciones, sin distinguir la vía conce-

sional, y por lo tanto, el órgano resolutorio de las subvenciones es el secretario general del Deporte-presidente del Consejo Catalán del Deporte.

3.2. Inicio del procedimiento

Efectivamente, la doctrina tiene reiteradamente reconocido que en las subvenciones no concursales, con independencia de cualquiera de sus cuatro modalidades antes ya mencionadas, el inicio del expediente parte de la solicitud del interesado, y no de un tercero.

Instrucción del expediente

La Sindicatura de Cuentas fundamenta su observación en que la actividad subvencionada se llevó a cabo en un periodo anterior al Convenio de concesión. No existe norma de derecho positivo que imposibilite conceder subvenciones sobre actividades ya hechas, o situaciones ya producidas (ejemplo: modalidad de ayudas por catástrofes naturales, ayudas por dependencia, etc.).

3.4. Subvenciones para actividades que son competencia del CCE

La Sindicatura de Cuentas observa que no se acreditan motivos que requieran que la actividad sea llevada a cabo mediante subvención, y no de forma directa por el CCE, pues se entiende que posibilitaría:

- a) Mayor control.
- b) Contratación de acuerdo con la Ley de contratos del sector público.

El proyecto de informe detalla algunos supuestos.

- Asociación de Jóvenes Dirigentes Catalanes (AJDC)

Ciertamente, el nivel de dependencia económica de esta entidad colaboradora del CCE parece apreciable, pero en el expediente no se dispone de memoria económica suficiente que haga posible evaluar si la externalización de estas competencias propias del CCE conllevó una mayor eficacia y eficiencia de los recursos públicos. La Sindicatura de Cuentas no plantea anomalías sobre la justificación económica del gasto subvencionado.

- Fundació Catalana per l'Esport

Esta entidad, desde su constitución, opera como entidad colaboradora del CCE, y aquí la Sindicatura entiende que algunas de sus actividades son propias del CCE. En el expediente no se dispone de memoria económica suficiente que haga posible evaluar si la externalización de estas competencias propias del CCE conllevó una mayor eficacia y eficiencia de los recursos públicos. La fundación, entre otras normas, está regulada en el título III de la Ley 4/2008 de 24 de abril, libro tercero, del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y sujeta a una regulación específica de su régimen económico (artículos 333-1 y siguientes), que llega a precisar incluso el límite de los gastos de funcionamiento sobre el que el proyecto de informe no se pronuncia.

- Unión de Federaciones Deportivas Catalanas (UFEC)

De las distintas líneas del Plan de actuación de esta entidad colaboradora, la Sindicatura cuestiona una parte, por estar aplicada a "... subvencionar clubes y federaciones para la adquisición de material deportivo, sin que haya ningún criterio de distribución ni ninguna convocatoria aprobados...". La Sindicatura recuerda que se trata de una competencia del CCE, y que no consta documentalmente que la UFEC opere como entidad colaboradora, ya que de forma fáctica asume el papel de entidad subvencionadora. En el expediente no se dispone de memoria económica suficiente que haga posible evaluar si la externalización de estas competencias propias del CCE conllevó una mayor eficacia y eficiencia de los recursos públicos.

Sobre estas observaciones, y con independencia de que por el órgano que corresponda se escoja el procedimiento ordinario en lugar del extraordinario para conceder subvenciones, sí que parece coherente que, dada su pública y notoria operatividad como entidades colaboradoras, se proceda a regularizar estas situaciones.

El art. 12 de la LGS al configurar las entidades colaboradoras determina unas características esenciales:

- a) Que su intervención en el proceso de gestión de las subvenciones se establezca en las bases reguladoras, o título de concesión de la subvención por procedimiento extraordinario.
- b) Que actúen en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.
- c) Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Sus obligaciones se contemplan en el artículo 96 del TRLLFPC:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos por las normas reguladoras de la subvención.
- b) Verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones determinantes para la concesión de las subvenciones.
- c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la entidad concedente y, si procede, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control.

A las entidades colaboradoras hay que aplicarles las mismas condiciones, requisitos de capacidad y prohibiciones que a los beneficiarios de las subvenciones.

Para seleccionar las entidades colaboradoras, hay que aplicar dos criterios diferenciados, según se trate de entidades sujetas al derecho público o al privado. Las primeras serán escogidas de forma libre y las segundas mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Las entidades colaboradoras prestarán su servicio a título gratuito u oneroso, en este último supuesto, hará falta su concreción en el convenio regulador.

El artículo 16 de la LGS hace preceptiva la formalización de un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta y que, al menos, contemplará:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que serán gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

Si la entidad colaboradora está sujeta al derecho público, en el convenio igualmente se determinarán los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

Con una precisa regulación en el convenio, las entidades colaboradoras llevan a cabo un destacable trabajo de auxilio a la Administración por la gestión de las subvenciones.

3.5. Subcontratación y cesión de la actividad subvencionada

El proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas plantea algunos supuestos en los que se apreciaría la concurrencia de actividades subcontratadas impropia por los perceptores de las subvenciones. Al respecto, y como cuestión previa, recordamos que la realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario. Es conveniente perfilar esta figura, que de hecho plantea una terminología equívoca, pues en la concesión de una subvención no existe una relación contractual. La Administración no contrata al perceptor o beneficiario, pero el legislador aquí ha hecho una traslación de instituciones propias de la contratación pública.

Conceptuada la subcontratación “como el concierto con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención...”, recordaremos las condiciones para su concurrencia (art. 29 LGS y 68 de su reglamento):

- Previsión de esta opción en la normativa reguladora de la subvención.
- No puede superar el porcentaje que se fije en las Bases. A falta de cuantificación, opera un límite del 50% del coste de la actividad subvencionada.
- No será admitida si incrementa el coste de la actividad o no aporta un valor añadido a la misma.
- No se podrá fraccionar un contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Queda fuera del concepto subvencional de subcontratación la contratación de los gastos en los que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada (art. 29.1 LGS).

Si la cuantía de la actividad concertada con terceros supera el 20% del importe de la subvención y este excede de los 60.000 euros, será necesario:

- a) Autorización previa del ente concedente.
- b) Formalización del contrato por escrito.

Las anteriores limitaciones en porcentajes o en cuantías, hay que entenderlas sumando los precios de todos los subcontratos (art. 68 del reglamento de la LGS).

Los contratistas establecen una relación obligacional con el perceptor o beneficiario de la subvención, pero en ningún caso con el ente concedente, sin perjuicio de que estos queden sujetos al deber de colaboración.

No cualquier persona puede recibir el encargo, del perceptor o beneficiario de la subvención, para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. La LGS precisa de forma detallada las incompatibilidades para poder asumir esta tarea (arts. 13 y 29 LGS), con independencia de que las Bases, o título de concesión en las subvenciones no concursales, fijan otras adicionales.

Concreta el proyecto de informe circunstancias de algunos expedientes:

- Fundació Catalana de l'Esport, 196.000€: las actividades presuntamente subcontratadas no lo son, pues se trata de la contratación de servicios y suministros en los que ha debido incurrir el perceptor para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, y que por corresponder al ámbito del comercio y de la industria quedan fuera de las posibilidades de una entidad sin ánimo de lucro, como es la fundación, concretamente la confección de un Plan de agrupación Clúster deportivo y otro Plan para implantación de gestión de calidad en organizaciones deportivas, servicios que prestan empresas especializadas.
- Ayuntamiento de Bellpuig, 100.000€: se trata de una cesión absoluta de la subvención a un tercero sin autorización, ni previa ni posterior del ente concedente y parecería adecuado aplicar el artículo 100 y siguientes del TRLLFPC, e iniciar el preceptivo expediente de revocación.

3.6. Criterios de distribución de la subvención

Concretamente las observaciones afectan a subvenciones en las que federaciones actúan como colaboradoras para hacer llegar los recursos a sus clubes afiliados, y efectivamente, en el expediente, no consta acreditado que esto se haga aplicando las reglas contenidas en el artículo 8 de la LGS, ni en el artículo 12 de la misma norma, en relación con las entidades colaboradoras en concordancia con el artículo 14.

Para corregir esta anomalía, en las convocatorias de subvenciones para federaciones deportivas de 2012 no existe esta línea de subvenciones que ha generado una convocatoria ad hoc para clubes deportivos. Para mejorar el control de las desviaciones entre el presupuesto presentado y el gasto realizado, en el modelo normalizado de cuentas justificativas ya aparece desde 2012 un espacio en el que el perceptor debe concretar a qué concepto del presupuesto corresponde el gasto justificado.

SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

3.7. Anticipos

Es cierto que se concedió una subvención al Instituto Barcelona Deportes (IBE) sin tener la documentación completa, aunque con posterioridad, en el año 2011, se completó debidamente. Sin embargo, no es cierto que el IBE recibiera un anticipo, ya que el convenio inicial que contemplaba esta posibilidad fue modificado en el año 2012 y se eliminó esta opción. De hecho hasta finales del año 2012 el CCE no tramitó ningún pago y lo que se hizo correspondía a la anualidad 2012 del capítulo 7, que subía a un total de 333.120,22€ para las tres actuaciones.

APOYO A ENTIDADES DEPORTIVAS

3.7. Anticipos

Tradicionalmente las subvenciones que el CCE concede, como herramienta esencial de su política de fomento, van destinadas a entidades sin ánimo de lucro y con tensiones de tesorería, lo que provoca que estas entidades no puedan alcanzar, con recursos diferentes a los de la subvención, la financiación de las actividades objeto de la subvención. Por eso, y desde su creación, el CCE instrumentaliza estas subvenciones del capítulo IV con un régimen de anticipos o pagos a cuenta sobre la subvención concedida (art. 92.2.e y f, TRLLFPC; art. 17.3.k LGS; art. 2.1.d, Orden 1 de octubre de 1997 del Departamento de Economía y Finanzas).

El sistema ordinario que ha fijado tanto la LGS como el TRLLFPC pasa por no hacer efectiva la transmisión dineraria de la subvención del concedente al perceptor, hasta que no se acredita correctamente el cumplimiento de la finalidad de la misma y la correcta aplicación de los fondos concedidos, con gastos llevados a cabo y pagados.

Siempre debemos considerar que las subvenciones son un medio para el fomento y no la razón per se. Esto hace que las circunstancias financieras de determinados perceptores, como es el caso de las federaciones y consejos deportivos –entidades sin ánimo de lucro–, y la necesidad de que se lleven a cabo actividades de interés general hacen aconsejable alterar el sistema ordinario arriba mencionado y pasar a un sistema extraordinario, que permite practicar anticipos sobre la cantidad concedida y que requiere la previsión en el título de concesión de la subvención, que regula:

- a) Momento del anticipo (a partir de la concesión de la subvención).
- b) Importe (un porcentaje sobre el total concedido o una cantidad fija).
- c) Justificación de las circunstancias que no hace necesaria la garantía.

El proyecto de informe numera algunas de las subvenciones concedidas, y fruto de las operaciones de verificación y control del CCE, ante indicios sobre incorrecta justificación, el propio informe explicita que se han "... iniciado expedientes de revocación que están en fase de tramitación...". Sobre los expedientes pronunciados podemos informar lo siguiente:

- Federación Catalana de Atletismo: expediente resuelto con revocación parcial de 19.596,50€.

- Federación Catalana de Remo: expediente resuelto con la revocación parcial de 7.719,86€.
- Federación Catalana de Caza: expediente resuelto con la revocación parcial de 6.109,34€.

Al referirse a los consejos deportivos el proyecto de informe también acredita que se están practicando los correspondientes expedientes de revocación, y sobre los que podemos indicar:

- Consejo Deportivo de L'Alt Camp: expediente archivado puesto que en el periodo de alegaciones justificaron correctamente.
- Consejo Deportivo de El Pallars Sobirà: expediente resuelto con la revocación parcial de 17.769,58€.

Todos estos expedientes de revocación han sido fiscalizados por la Intervención Delegada en el organismo autónomo y tramitados según las prescripciones del artículo 100 y siguientes del TRLLFPC.

3.8. Justificación

3.8.1. Subvención para seguros

El proyecto de informe hace referencia a dos subvenciones no concursales concedidas a la UFEC para cubrir el seguro obligatorio deportivo de los menores de 14 años. La justificación que presentó el perceptor, aparte de acreditar las afiliaciones a la entidad aseguradora, consistió en las facturas y recibos entregados por esta última, con expresa consignación de su cobro. La Sindicatura de Cuentas, con unas posibilidades de acción de control diferentes y más amplias que las que dispone el ente concedente, con base en la LGS y en el TRLLFPC, después de gestiones infructuosas con la UFEC, se dirigió "... a la empresa aseguradora, en respuesta a la petición de la Sindicatura, que ha comunicado que los recibos anteriores fueron anulados y sustituidos por otros por un importe total de 381.757€, de los cuales comunica que ha cobrado 381.744€...". Así pues, y fruto de la actuación sobre el suministrador, al que no puede acceder el ente concedente, resulta que de los 962.858€ subvencionados a la UFEC "... no se han aplicado 454.415€, según la documentación proporcionada por la empresa aseguradora...", a la Sindicatura dentro de sus operaciones de fiscalización. La Sindicatura recomienda iniciar expediente de revocación de conformidad con el artículo 99.1.c del TRLLFPC.

3.8.2. Finalidad de la subvención

Aquí la Sindicatura de Cuentas, en su proyecto de informe, hace referencia a otra subvención no concursal, concedida al Ayuntamiento de Bellpuig, e instrumentada vía convenio para poner en funcionamiento un centro de tecnificación de motocross. El proyecto de informe constata que la Sindicatura pidió al ayuntamiento los justificantes originales de la subvención, y que el perceptor le respondió que había sido aplicada "... para atender el pago del CCMC de una indemnización por la rescisión del contrato para la organización del campeonato del mundo de motocross...". Entiende la Sindicatura que por aplicación de los fondos a actividad diferente de la convenida habría que iniciar expediente de revocación.

3.8.3. Justificación mediante certificado de interventor

Plantea el proyecto de informe que no se puede considerar realmente justificada la subvención mediante certificación de la intervención del órgano perceptor, de acuerdo con la LGS y con el TRLLFPC, pero sin concretar los artículos correspondientes de tan extensas normas.

Con relación a ello, hay que recordar que el Decreto 133/1985, de 25 de abril, que aprueba el Reglamento de la función interventora (DOGC núm. 547, de 7 de junio), permite un sistema de justificación que podríamos denominar “de cooperación interadministrativa” (arts. 15 hasta 18) en el caso de que el perceptor sea un ente sujeto a fiscalización previa de los gastos y que consiste en copia del acuerdo de concesión (del que ya dispone el ente concedente) y certificación del perceptor (Interventor) acreditativa de haberse registrado el ingreso en su contabilidad. Parece más adecuado hablar del registro del “derecho” y no vincularse a la transmisión dineraria.

En esta línea las últimas modificaciones legislativas han hecho una cierta extensión de este sistema a otros entes públicos como es la contenida en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales y financieras y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (DOGC núm. 6094 de 23.3.2012) (Disposición adicional Decimoséptima. Medidas en materia de investigación y universidades), y que permite a las universidades públicas y privadas y a los centros de investigación con control mayoritario de una administración pública, justificar las subvenciones concedidas por la Generalidad, preferentemente mediante cuentas justificativas simplificadas, pues estos órganos no disponen de fiscalización previa del gasto.

La LGS, en su disposición adicional 15ª ya prevé la justificación de los entes públicos sujetos a control financiero permanente de la intervención, en concordancia con los artículos 157 a 161 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria. Al publicarse el reglamento de la LGS, el artículo 82 incide en la materia y por lo tanto, la doctrina (Pascual García, Fernández Torres, etc.), afirma que las subvenciones que perciben los sujetos del sector público no quedarían incursas en la LGS, a menos que procedan de una convocatoria pública, que no es el caso.

3.8.4. Periodo subvencionado

El proyecto de informe considera que de la subvención no concursal de 295.000€ concedidos a la Plataforma Pro Selecciones Catalanas, no resultan elegibles 19.100€, que corresponden a una factura devengada y pagada en 2009.

Sobre esta consideración, y con independencia de su valoración, en el expediente consta una justificación muy superior a la cifra concedida, pues llega a 322.000€, puesto que las cuentas están integradas por más de 400 documentos. Este exceso permite absorber una observación como la planteada.

3.8.5. Porcentaje de justificación

Como cuestión previa, plantea el proyecto de informe que según el artículo 95.b del TRLLFPC el beneficiario de la subvención debe justificar el coste total de la actividad subvencionada.

No es menos cierto que el artículo 11 de la Orden de 1 de octubre de 1997 posibilita otras fórmulas "... cuando el elevado número de justificantes... y la especificidad de la subvención lo requiere...". En esta línea el coste total de la actividad se justifica mediante la liquidación del presupuesto realizado, que presenta cada entidad perceptora con un comparativo sobre el presupuesto incorporado en la fase de solicitud, y los gastos imputados a la subvención con el sistema de cuenta justificativa, por una cantidad igual o superior al total de la subvención concedida.

El proyecto de informe plantea cinco expedientes en los que entiende que se ha producido una justificación parcial, pero en realidad cada cuenta es superior a la cifra concedida como subvención, según consta en el propio informe. 328.000€ de subvención han sido justificados con cuentas justificativas hasta 581.254,71 €.

La justificación de las subvenciones reviste una importancia notable dentro del proceso de gestión de las subvenciones, pero en ningún caso debe hacernos perder de vista que el primer elemento que hay que acreditar es que se ha llevado a cabo el comportamiento o realizado la actividad que fundamentó la concesión de la actividad. Sin el cumplimiento de esta obligación no es posible una correcta aplicación de los recursos públicos (art. 95 TRLLFPC).

La fase de justificación permite distinguir dos niveles:

- a) Cumplimiento de la finalidad.
- b) Aplicación de los fondos.

Por eso, la LGS y TRLLFPC exigen de los obligados (perceptores, beneficiarios, colaboradores) un sometimiento a unos requisitos formales y temporales que actúan como condiciones iuris para la verificación del exacto cumplimiento de los objetivos subvencionales.

La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (DOGC núm. 6094, pág. 15369, de 23.3.2012) modificó el apartado 1 del artículo 98 del TRLLFPC, ha condicionado el reconocimiento de la obligación subvencional y el pago posterior que el órgano concedente acredite que ha comprobado, sobre la subvención:

- a) La adecuada justificación de los gastos imputados a la misma.
- b) La realización de la totalidad del objeto de la subvención.
- c) El cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

3.8.6. Justificación de los desplazamientos

El proyecto de informe plantea algunas observaciones sobre la acreditación de gastos de desplazamientos en varios expedientes de subvención.

Como consideraciones previas, hay que indicar:

- a) Los desplazamientos imputables a las subvenciones están muy detallados en la Guía de Justificaciones.

- b) La parte de gasto que se puede imputar corresponde a los importes fijados por el Real decreto 214/1999, de 5 de febrero, revisado por la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, sobre gastos de locomoción y dietas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Operando, como máximo, la cantidad que no obliga al pagador a practicar retención de dicho impuesto.
- c) Los desplazamientos individuales únicamente son elegibles si se presentan acreditados utilizando el modelo normalizado ASS3.

Cuestiona el proyecto de informe una presunta carencia de firmas de conformidad y/o el pago autorizado en la hoja de justificación –sic. Aquí parece que se produce una confusión, pues en cada documento ASS3 existe un espacio, que bajo el epígrafiado “he recibido”, la persona que hace el desplazamiento declara que ha cobrado la indemnización. Hay dos casillas más, epigrafiadas “conforme”, y “pago autorizado”, que corresponden a operaciones internas del perceptor de la subvención, pues la conformidad del gasto está expresamente contenida en la cuenta justificativa, que es el documento al que la LGS, en sus artículos 30 y 31, concede la condición de acto obligatorio del perceptor, beneficiario o colaborador, bajo la responsabilidad del declarante. Por eso, cada hoja de la cuenta justificativa está expresamente firmada por el representante legal del perceptor de la subvención. La cuenta justificativa es un verdadero estado contable que, además, el perceptor suscribe bajo su responsabilidad.

Otro aspecto en el que incide el proyecto de informe es el relativo al motivo de los desplazamientos de grupo. Para resolver las dudas planteadas, ya hace un par de ejercicios que el CCE pide que estos gastos se presenten acompañados de un informe, con modelo normalizado, denominado “A-Grup”.

3.8.7. Requisitos de las facturas

La carencia formal, en algún documento, de las condiciones a las que hace referencia el Código de Comercio, figura entre las circunstancias que han provocado los expedientes de revocación mencionados en el punto 3.7.

3.8.8. Titular de las facturas justificativas

De las observaciones contenidas en el proyecto de informe, parece que el perceptor Club de Tennis Gold Sport podría llegar a encontrarse en una situación de subcontratación indebida de actividad subvencionada con entidad vinculada (artículos 13 y 29 de la LGS y 68.2 de su reglamento). La Sindicatura propone inicio de expediente de revocación.

3.8.9. Concurrencia

Plantea el proyecto de informe un presunto incumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, que pide por gastos superiores a determinados importes la presentación de tres ofertas de diferentes proveedores. Concretamente afectaría a las subvenciones de la UFEC, UCEC y AJDC.

Hay que recordar que nos encontramos ante subvenciones no concursales, y que, por lo tanto, se inician a partir de la solicitud del interesado (art. 22 de la LGS y art. 90.3 del TRLLFPC).

No será necesario este proceso, tal como expresamente prevé el primer párrafo del arriba citado artículo 31.3 de la LGS, y art. 83 de su reglamento, en los supuestos de:

- a) Si por las especiales características de los gastos subvencionables no existiera en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o dejen.
- b) Que el gasto se hubiera realizado anteriormente a la solicitud de la subvención.

En los casos planteados, la solicitud de subvención ha sido formalizada con posterioridad al compromiso del gasto, y, por lo tanto, no parece exigible la presentación de las tres ofertas.

3.8.10. Plazo de justificación

En el proyecto de informe se acredita que parte de la justificación de la subvención concedida a la UFEC se presentó de forma extemporánea (4-3-2011 vs. 15-11-2010). Esta circunstancia se produjo por el atraso del pago del primer anticipo, que llegaba al 80% de la subvención, y, por lo tanto, quedaba indispensable esta disposición dineraria. Una vez recibido por el perceptor el anticipo, este procedió a pagar a los suministradores y a justificar.

3.9. Publicidad de las subvenciones

No disponen de antecedentes que justifiquen el incumplimiento del artículo 18.3.c de la LGS y del artículo 94.6 del TRLLFPC.

3.10. Comunicación a terceros

Considera el proyecto de informe "... que las comunicaciones a terceros efectuadas entre la secretaría de deportes –sic– y la UFEC no son correctas...". No disponemos de antecedentes al respecto.

5. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME 6/2007

5.1. Seguimiento de recomendaciones

Sobre la recomendación núm. 1 es preciso matizar que, excepto en el ejercicio 2010, ha sido aplicada en los ejercicios desde 2009 hasta 2012, como se detalla en el anterior punto 3.1.

6.2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

13. Sobre la concentración de las subvenciones concedidas fuera del procedimiento concursal, ya nos hemos manifestado en el punto 3.1.

14. Sobre el PES, ya nos hemos manifestado en el apartado "Plan Estratégico de Subvenciones".

15. Sobre la competencia en la concesión de las subvenciones, ya nos hemos manifestado en el apartado "Competencia concesión subvenciones directas".

21. Sobre la subcontratación y cesión de la actividad subvencionada, ya nos hemos manifestado en el punto 3.5.

22. Parece coherente incorporar a las obligaciones de las entidades colaboradoras la condición de que concedan las subvenciones aplicando los criterios contenidos en el artículo 94 del TRLLFPC, que se podrían incorporar a un convenio o bien a la Guía de Justificaciones.

23. Sobre el sistema de anticipos, ya nos hemos manifestado en el punto 3.7.

24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Corresponden a observaciones sobre seis expedientes a las que ya hemos hecho referencia en los puntos 3.4, 3.5, 3.6, 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3, 3.8.4, 3.8.5, 3.8.6, 3.8.7, 3.8.8, 3.8.9, 3.8.10 y 3.10.

6.2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN

a) Observaciones y recomendaciones sobre el control interno

1. El CCE no dispone de un inventario completo y valorado de su inmovilizado.

El 15 de mayo de 2006 el CCE solicitó a la DG de Patrimonio la valoración de los inmuebles que tenía adscritos o cedidos. Esta valoración no se ha recibido en el CCE.

El CCE solicitará, nuevamente, a la DG de Patrimonio la valoración de sus inmuebles, cedidos o adscritos, y regularizará sus estados financieros a fin de que recojan la imagen fiel de su patrimonio. Sin embargo, esta incidencia consta en las memorias económicas de la liquidación de los presupuestos que el CCE ha presentado.

2. La representación territorial de Girona del CCE disponía de una cuenta corriente.

En el año 1996 la Representación Territorial de Girona abrió una cuenta corriente en Caixa Girona. Como titulares constaban la DG del Deporte, adscrita al Departamento de Cultura, y la Generalidad de Cataluña. En el año 2000 se creó el CCE, organismo autónomo administrativo, y en este momento se dieron instrucciones para cancelar todas las cuentas corrientes abiertas en las respectivas representaciones territoriales. Desde su inicio el CCE únicamente opera con La Caixa.

En mayo de 2012, se produce un embargo judicial incorrecto sobre las cuentas corrientes del CCE, es en este momento cuando el CCE tiene conocimiento de esta cuenta abierta en Caixa Girona, puesto que esta entidad a finales de 2010 había sido absorbida por La Caixa.

La dirección del CCE enterada de la existencia de esta cuenta pide al representante territorial el extracto de movimientos y la justificación de los gastos efectuados desde

el año 2009. Una vez comprobada la documentación que acredita que todos los pagos efectuados están justificados, el 23 de julio de 2012 se procede a traspasar el saldo existente a la cuenta de ingresos propios del CCE, este ingreso fue fiscalizado y, en el mismo día, se procede a la cancelación de la cuenta, hecho que se comunica al Departamento de Economía y Conocimiento el 24 de octubre de 2012.

3. El CCE no ejercía un control suficiente sobre las ventas de tiques.

A pesar de no existir un control suficiente sobre la venta de tiques para el servicio de comedor, el aumento de los ingresos recaudados por la venta de tiques viene dado porque a partir de noviembre de 2011 la dirección del CCE decide flexibilizar los requisitos para que los trabajadores del CCE puedan disfrutar de este servicio, lo que origina un mayor número de usuarios y el aumento de los ingresos.

En la actualidad se lleva un control exhaustivo de los ingresos procedentes de la venta de tiques para el servicio de comedor.

4. Se han detectado unos derechos pendientes de cobro.

Los importes de dudosa cobrabilidad, correspondientes a derechos liquidados durante el periodo 2004-2008, en caso de que hayan prescrito se darán de baja de la contabilidad del CCE. Asimismo, se iniciará el procedimiento de apremio para los derechos liquidados y no cobrados en periodo voluntario.

SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

5. La información contenida en el estado de gastos a cargo de ejercicios futuros.

Hay que diferenciar los expedientes de plurianualidad correspondientes a convocatorias públicas (obras periodo 2002-05, obras periodo 2005-08 o campos verdes periodo 2006-08), de las que dan cobertura a subvenciones directas (centros de tecnificación 1ª etapa 2006-08). En este último caso sí hay actualizaciones del plurianual ya que se trata de una relación individualizada de las entidades y las actuaciones subvencionadas y las revocaciones o cambios en los intereses quedan reflejados en las modificaciones efectuadas. En el caso de convocatorias públicas, el expediente de plurianualidad es previo a la convocatoria y prevé un importe global de las subvenciones del programa, sin especificarlas individualmente. El Servicio de Equipamientos Deportivos lleva un control de las modificaciones de cada uno de los expedientes con las actualizaciones de las previsiones de los intereses correspondientes y anualmente modifica algunas resoluciones individuales con la finalidad de agotar la anualidad en curso mediante anticipo de amortizaciones que repercute en un menor coste de los préstamos. Hay que tener en cuenta que siempre se trata de previsiones ya que hasta conocer las fechas de los desembolsos y de las amortizaciones no se puede saber el importe definitivo. De hecho las últimas aprobaciones de los expedientes de plurianualidad contemplan la posibilidad de que se actualicen los importes de los capítulos 7 y 4 sin necesidad de aprobación de nuevos modificados, siempre que no se supere el total de la carga financiera de la anualidad.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN

- c) Observaciones y recomendaciones sobre la contabilidad y presupuestaria y financiera

7. El CCE no formaliza modificaciones de crédito del presupuesto de ingresos

Durante el ejercicio 2010 el CCE no efectuó ninguna modificación de crédito del presupuesto de ingresos puesto que quien tiene esta competencia es la Dirección General de Presupuestos la cual ha empezado a modificar los presupuestos de ingresos durante el ejercicio de 2012 y, únicamente, con base en generaciones de crédito, cuando el ingreso se efectúa dentro del mismo ejercicio o por la contabilización de los remanentes de tesorería.

8. Se ha observado una incorrecta imputación contable respecto a los ingresos por tasas.

El CCE aplicará el principio de devengo y contabilizará correctamente los derechos de cobro y liquidará los derechos dentro del ejercicio presupuestario que hayan sido reconocidos.

Con respecto a la contabilización de los gastos del censo enfitéutico que tiene constituido el CCE, cabe señalar que este organismo no tiene dotado presupuestariamente el capítulo III y IX de gastos, gastos financieros y variación de activos financieros respectivamente, asimismo, todos los departamentos de la Generalidad de Cataluña contabilizan los gastos de las operaciones enfitéuticas que puedan tener por medio de su capítulo VI de gastos, inversiones reales, tal como lo ha hecho el CCE.

9. La participación del CCE en la empresa PEICSL, por 3.666.703€, no se aprobó por Ley.

Con independencia de la fundamentada descripción que hace el informe de la Sindicatura, desde el 26 de marzo de 2013 esta sociedad está disuelta.

10. La cuenta de ingresos a distribuir en varios ejercicios, por un importe de 16.081.879€.

Durante el ejercicio 2012 se ha regularizado esta situación. El importe de 16.081.879,00 euros ha sido traspasado, dentro del balance de situación, a la cuenta de resultados positivos de ejercicios anteriores.

11. Se ha detectado que unas transferencias al CAR por 400.000€ procedentes de ejercicios anteriores están contabilizadas como inversiones financieras permanentes.

Durante este ejercicio de 2013 se ha previsto dar de baja dentro del activo de la entidad este importe. En el expediente de gasto tramitado durante el año 2005 se pone de manifiesto que esta transferencia a favor del CAR debe servir para que este compre los terrenos a la Tesorería General de la Seguridad Social en los que se ubica actualmente el CAR.

Aunque este gasto por parte del CCE se debería haber tramitado como una ayuda, y por lo tanto, haber sido contabilizado en el capítulo VII de gasto, transferencias de capital, se tramitó, fiscalizó y pagó a cargo de una partida del presupuesto de gasto del CCE de capítulo VIII, variación de activos financieros y en concreto en aportaciones de capital a entidades del sector público. Este hecho ha producido que en el balance del organismo aparezca este pago como una inversión financiera cuando en realidad era una ayuda.

12. En la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2010 falta información relevante para la comprensión de la situación económico-financiera y presupuestaria del CCE, como son la información correspondiente al censo enfitéutico, la imputación y la distribución interanual de los ingresos a distribuir en varios ejercicios y la información detallada y actualizada de los compromisos de gastos a cargo de ejercicios futuros. Tampoco están completos algunos de sus estados que la componen como el Remanente de tesorería.

El sistema informático utilizado para hacer la liquidación del presupuesto anual no contempla el desglose del remanente de tesorería (remanente afectado, no afectado y de dudoso cobro). No obstante, esta diferenciación constará dentro de las memorias de las cuentas anuales que el CCE vaya efectuando.

ÁREA JURÍDICA

d) Observaciones y recomendaciones sobre las transferencias y subvenciones

Competencia en la concesión de subvenciones

15. Las resoluciones de concesión de subvenciones directas

El proyecto de informe cuestiona el hecho de que las subvenciones directas realizadas por el CCE fueron firmadas por la presidenta del CCE cuando la competencia para conceder las subvenciones se encuentra atribuida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.2 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, al consejero o consejera correspondiente, de lo que deduce que los actos de concesión de dichas subvenciones podrían ser inválidos.

Parece ignorar el proyecto de informe que el Consejo Catalán del Deporte creado por la Ley del deporte, cuyo Texto único fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, se configura como un organismo autónomo de carácter administrativo y que el propio TRLFPC, en su artículo 93, establece que:

“Son órganos competentes para la concesión de las subvenciones:

(...) b) En las entidades autónomas de naturaleza administrativa, los presidentes o presidentas, directores o directoras y los consejos de administración en el resto de las entidades autónomas, sin perjuicio de la facultad de delegación en los gerentes”.

En cumplimiento de este mandato legal, el Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte, establece en su artículo 2.2, que corresponde al/a la presidente/a:

“(…) e) Conceder, previos los trámites apropiados, las subvenciones y las ayudas que procedan a las federaciones catalanas, consejos comarcales, ayuntamientos, consejos deportivos, la Unión de Federaciones Deportivas Cataluña (UFEC), la Unión de Consejos Deportivos de Cataluña (UCEC), clubes, asociaciones, entidades y personas que corresponda, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación”.

ÁREA DE DEPORTE ESCOLAR

Procedimiento de concesión

Subvenciones de actividades competencia del CCE

20. Se han concedido subvenciones para realizar.

Sería necesario considerar hasta qué punto estas actividades, en concreto los cursos de CIATE de Dinamizador, son competencia del CCE, cuando en realidad son muchas las entidades que organizan cursos de CIATE bajo la coordinación de la Escuela Catalana del Deporte.

Cabe decir que actualmente estos cursos ya no se desarrollan de esta manera sino que existe una fórmula de copago y la colaboración de la propia entidad.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN

e) Observaciones y recomendaciones sobre la contratación

34. Se han formalizado convenios y subvenciones para la prestación de servicios que, al tratarse de contratos onerosos, estaba sometida a la normativa de contratación pública y, por lo tanto, la forma jurídica adecuada hubiera sido la de contrato administrativo y no convenios o subvenciones.

- En relación con la utilización de la figura jurídica del convenio en los contratos administrativos y en concreto el firmado el 19 de julio de 2006 por diez años entre el Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria (IMAS) y la Fundació privada Institut Municipal d'Investigació Mèdica (IMIM) en el que se estipula que el CCE aportará anualmente a la Fundación IMIM la cantidad de 65.000€ como contraprestación por los servicios, la colaboración y el asesoramiento que le preste el Instituto en materia de controles y política antidopaje, se pone de manifiesto que el citado convenio no fue gestionado por el área correspondiente y que de acuerdo con las observaciones formuladas por la Sindicatura de Cuentas, en el plazo más breve posible, dicho convenio, vigente hasta 2015, se adecuará a la Ley de contratos del sector público.
- En relación con el procedimiento de contratación de los servicios para la implantación de la calidad en las federaciones se pone de manifiesto que, a día de hoy, no se ha concedido ninguna subvención para la implantación de la calidad en las federaciones y que, si en un futuro, el CCE tiene la necesidad de hacer el seguimiento del control de calidad este expediente se tramitará de acuerdo con la Ley de contratos del sector público.

- En relación con los contratos menores se pone de manifiesto que:
 - Actualmente la licitación correspondiente a los víveres de la Residencia Joaquim Blume se ha tramitado por medio de un Acuerdo Marco para seleccionar proveedores para el suministro de víveres y posterior adjudicación de los contratos derivados correspondientes, y por lo que no se tramita ningún contrato menor.
 - Que actualmente el alquiler de las máquinas copiadoras multifunción se ha traspasado de acuerdo con las instrucciones del Gobierno al CTTI, por lo que no se tramita ningún contrato menor.

35. Se ha formalizado un contrato menor para la realización de las tareas del secretario del TCE, cuando este cargo es honorífico y, por lo tanto, no tenía derecho a ninguna retribución salvo las dietas de asistencia a las reuniones, desplazamiento y ponencias. El importe de este contrato fue, en el ejercicio 2010, de 17.817€. Por lo tanto, la contratación del secretario general del TCE efectuada por el CCE durante el ejercicio no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 141 de Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte, en lo que atañe a los importes que pueden percibir los cargos de este Tribunal.

Se pone de manifiesto que el CCE desde el ejercicio 2012 ha regularizado esta situación y por lo tanto no se ha formalizado ningún contrato menor más.

7.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente. Como consecuencia de la nueva documentación proporcionada en el trámite de alegaciones y producida con posterioridad a la finalización del trabajo de campo de esta fiscalización se ha modificado el texto correspondiente a los apartados 2.1.3 Aspectos de control y 3.7 Anticipos respecto a un anticipo al Instituto Barcelona Deportes. El resto del texto inicial del informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el proyecto de informe o porque no se comparten los juicios que se exponen.

8. ANEXOS

A continuación se presentan varios anexos que permiten una mejor comprensión del informe.

8.1. RELACIÓN DE INMUEBLES CEDIDOS Y ADSCRITOS

Los inmuebles cedidos y adscritos relacionados con el CCE son los siguientes:

Cuadro 16. Relación de inmuebles cedidos y adscritos

Identificación del inmueble	Dirección y localidad	Propietario	Título de dominio	En uso por terceros
Complejo Central del CCE	Avda. Països Catalans, 40-48 y calle Sant Mateu, 27-37, Esplugues de Llobregat	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	-
Terrenos anexos al complejo del CCE	Calle Sant Mateu, 59, Esplugues de Llobregat	Generalidad de Cataluña, por compra el 31.12.1984	Adscripción	-
Instalaciones deportivas de Magòria	Gran Via de les Corts Catalanes, 247, Barcelona	Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña	Cesión	Cedido UE Sants
Instalaciones deportivas de La Mina	Avda. Manuel Fernández, s/n, Sant Adrià de Besòs	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	-
Agrupación Deportiva Can Palet – Can Jofresa	Carretera de Rubí, s/n, Terrassa	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	Cedido al Ayuntamiento de Terrassa 1.9.1980
Centro de Deportes Bonaire	Carretera de Matadepera, s/n, Terrassa	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	Cedido al Ayuntamiento de Terrassa 1.9.1980
Sede de la Plataforma Pro-Selecciones Catalanas	Pasaje Permanyer, 3, Barcelona	Generalidad de Cataluña (Secretaría General de Juventud)	Cesión	Ocupado por la plataforma pro-selecciones catalanas
Complejo Deportivo de Can Zam Santa Coloma de Gramenet	Calle Victor Hugo, 54, Santa Coloma de Gramenet	Generalidad de Cataluña, por donación del Ayuntamiento de Santa Coloma	Adscripción	Concesionado al Club Natació Santa Coloma
Museo del Deporte Melcior Colet	Calle Buenos Aires, 56-58, (esquina Casanova, 203), Barcelona	Propiedad por donación privada 1.6.1982	Adscripción	Ubicado el Tribunal Catalán del Deporte y el Museo
Museo del Deporte Melcior Colet	Calle Buenos Aires, 54 (Sala Pierre de Coubertain), Barcelona	Propiedad, por compra 5.12.1989	Adscripción	Ubicada la Fundació Catalana per l'Esport
Sede de la UCEC	Calle Conxita Supervia, 17, ent. 1ª y 4ª, Barcelona	Generalidad de Cataluña	Adscripción	Ocupado por la Unión de Consejos Deportivos de Cataluña
Sede de la Federación Catalana de Bailes Deportivos	Calle Viladomat, 176-186, 1º 3ª A, Barcelona	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	Ocupado por dicha Federación
Sede de la Federación Catalana de Fútbol en El Maresme	Calle Can Padrós, 6, bajos, Mataró	Generalidad de Cataluña	Adscripción	Ocupado por dicha Federación

Identificación del inmueble	Dirección y localidad	Propietario	Título de dominio	En uso por terceros
Sede de la Federación Catalana de Deportes para Personas con Discapacidad Física	Calle Francesc Tàrraga, 48, bajos 1ª, Barcelona	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	Ocupado por dicha Federación
Casa del Deporte	Rambla Guipúscoa, 23-25, Barcelona	Consejo Catalán del Deporte	Propiedad	Ocupado por varias federac. deportivas y sede RT Deporte en Barcelona
Parcela Segremonta	Alp	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	Trampolines de La Molina y Centro Excursionista de Cataluña
Parque de La Draga	Banyoles	Generalidad de Cataluña, por cesión del Ayuntamiento de Banyoles y del INCASÒL	Adscripción	Centro Catalán de Remo Olímpico y Pabellón del Ayuntamiento
Edificio Santander	Avda. Jaume I, 41-45, 4º 2ª, Girona	Generalidad de Cataluña	Adscripción	Sede de varias federaciones deportivas
Partida de El Llau de Baradella	Sort	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	Ayuntamiento de Sort
Partida de Els Salats	Vilanova de Bellpuig	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1668/1980, de traspasos a la Generalidad	Adscripción	-
Edificio Terraferma	Avda. Segre, 7, bajos, Lleida	Generalidad de Cataluña, por compra 6.6.1991	Adscripción	Sede de varias federaciones deportivas y del Consejo Deportivo de El Segrià
Residencia M. Torres	Calle Narcís Monturiol, 2, Lleida	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 2809/1980, de traspasos	Adscripción	-
Complejo Deportivo Sant Jordi	Avda. Lluís Companys, 5, Tarragona	Generalidad de Cataluña, por el Real decreto 1667/1980, de traspasos	Adscripción	-
Locales	Calle Sant Francesc, 14, 2º y 3º piso, Tarragona	Arrendado	Arrendamiento	Sede de varias federaciones deportivas
Locales	Calle Ramón y Cajal, 7, 1º 3ª, Tarragona	Arrendado	Arrendamiento	Sede de varias federaciones deportivas
Instalaciones deportivas	Camino de la Foixarda, s/n, Barcelona	Cesión en usufructo a favor de la Generalidad	Adscripción	Cedido a la Federación Catalana de Gimnasia
Campo de fútbol Energia	Calle Energia, 25-35, Barcelona	Ayuntamiento de Barcelona	Cesión	Desde el 10 de noviembre de 2009

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

8.2. OTROS ESTADOS PRESUPUESTARIOS

A continuación se muestran otros estados presupuestarios complementarios a los contenidos en el cuerpo del informe, correspondientes al CCE y al ejercicio 2010.

8.2.1. Operaciones de tesorería

8.2.1.1. Operaciones de la tesorería. Acreedores

El estado de operaciones acreedoras de tesorería es el siguiente:

Cuadro 17. Estado de operaciones de la tesorería. Acreedores

Descripción	Saldo a 1.1.2010	Ingresos	Pagos	Saldo final a 31.12.2010
Embargos y retenciones judiciales	-	3.395,91	3.395,91	-
Ingresos pendientes de aplicación	-	132,32	-	132,32
IRPF	244.563,77	1.000.041,57	1.098.409,62	146.195,72
Derechos pasivos	801,64	5.667,20	5.659,24	809,60
IVA Departamentos / Organismos autónomos	-	44,85	44,85	-
Impuesto s/ rendimientos de arrendamientos urbanos	1.082,28	6.178,82	7.261,10	-
Cuotas Seguridad Social	24.693,32	260.747,42	261.179,12	24.261,62
MUFACE (fondo general)	350,98	2.481,22	2.477,74	354,46
Total	271.491,99	1.278.689,31	1.378.427,58	171.753,72

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte, ejercicio 2010.

8.2.1.2. Operaciones de la tesorería. Deudores

La cuenta de operaciones de la tesorería, deudores, presenta el siguiente desglose:

Cuadro 18. Operaciones de la tesorería. Deudores

Descripción	Saldo a 1.1.2010	Pagos	Ingresos	Saldo final a 31.12.2010
Fondo de maniobra	20.845,00	39.058,93	39.058,93	20.845,00
Depósito de fondos por centralización de tesorería (<i>cash pooling</i>)	13.077.878,48	60.165.770,32	62.578.448,09	10.665.200,71
Total	13.098.723,48	60.204.829,25	62.617.507,02	10.686.045,71

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte, ejercicio 2010.

8.2.2. Estado de las operaciones de los presupuestos cerrados**8.2.2.1. Estado de ingresos de ejercicios cerrados**

El estado de ingresos de ejercicios cerrados es el siguiente:

Cuadro 19. Estado de ingresos presupuestos cerrados

Concepto	Derechos pendientes de cobro a 1.1.2010	Rectificaciones y anulaciones	Total de ingresos	Derechos pendientes de cobro a 31.12.2010
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos				
Ejercicio 2007	13.797,05	-	4.937,50	8.859,55
Ejercicio 2008	14.982,99	-	4.656,00	10.326,99
Ejercicio 2009	55.215,19	-	44.026,49	11.188,70
Total capítulo 3	83.995,23	-	53.619,99	30.375,24
Capítulo 4. Transferencias corrientes				
Ejercicio 2009	14.591.561,68	-	14.591.561,68	-
Total capítulo 4	14.591.561,68	-	14.591.561,68	-
Capítulo 7. Transferencias de capital				
Ejercicio 2002	0,04	0,04	-	-
Ejercicio 2004	12.767,04	-	564	12.203,04
Ejercicio 2005	14.842,13	-	-	14.842,13
Ejercicio 2006	16.450,81	-	1.670,56	14.780,25
Ejercicio 2009	2.604.550,35	-	2.604.550,35	-
Total capítulo 7	2.648.610,37	0,04	2.606.784,91	41.825,42
Total	17.324.167,28	0,04	17.251.966,58	72.200,66

Importes en euros.

Fuente: Liquidación presupuestaria del Consejo Catalán del Deporte.

8.2.2.2. Estado de gastos de ejercicios cerrados

El estado de gastos de ejercicios cerrados, gastos que corresponden todos al ejercicio 2009, se presenta a continuación:

Cuadro 20. Estado gastos presupuestos cerrados

Capítulo	Obligaciones pendientes de pago a 1.1.2010	Rectificaciones y anulaciones	Pagos hechos	Obligaciones pendientes de pago a 31.12.2010
2. Compra de bienes y servicios	1.808.606,67	-	1.808.606,67	-
4. Transferencias corrientes	5.066.148,44	-	5.066.148,44	-
6. Inversiones reales	593.970,05	-	593.970,05	-
7. Transferencias de capital	3.390.601,27	-	3.390.601,27	-
Total presupuestos cerrados	10.859.326,43	-	10.859.326,43	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Liquidación presupuestaria del Consejo Catalán del Deporte.

8.2.3. Estado de compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros

El estado de compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros presentado por el CCE es el siguiente:

Cuadro 21. Estado de compromisos de gastos a cargo de ejercicios futuros

Capítulo	2011	2012	2013	2014	Resto de anualidades	Total
2. Compra bienes y servicios	287.834,98	263.172,48	108.328,32	66.364,16	65.000,00	790.699,94
4. Transferencias corrientes	25.667.011,84	5.566.113,48	4.701.809,95	4.561.045,20	31.467.532,86	71.963.513,33
6. Inversiones reales	2.895.254,35	683.357,35	683.357,35	652.757,35	3.396.216,15	8.310.942,55
7. Transferencias de capital	10.460.603,16	9.756.227,52	10.241.176,05	11.987.049,80	165.718.758,14	208.163.814,67
Total	39.312.715,33	16.270.882,83	15.736.684,67	17.267.216,51	200.647.507,15	289.228.970,49

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

8.3. DIFERENCIA ENTRE LAS AYUDAS A CLUBES Y LA PROPUESTA DEL CCE

El detalle de las diferencias entre las ayudas a clubes realizadas por las federaciones en el ejercicio 2010 y la propuesta inicial del CCE (véase el apartado 3.6) es el siguiente:

Cuadro 22. Diferencia entre las ayudas a clubes y la propuesta inicial del CCE

Federación Catalana de	Ayudas a clubes según federaciones	Ayudas a clubes propuesta subvención según CCE	Diferencia
Atletismo	133.050,00	132.414,00	636,00
Baloncesto	134.360,40	64.988,60	69.371,80
Caza	-	13.500,00	(13.500,00)
Ciclismo	65.651,00	21.150,00	44.501,00
Deportes para disminuidos psíquicos	64.939,12	76.338,90	(11.399,78)
Deportes de invierno	-	9.090,00	(9.090,00)
Fútbol americano	-	6.300,00	(6.300,00)
Gimnasia	60.878,22	71.500,00	(10.621,78)
Balonmano	22.081,00	102.904,00	(80.823,00)
Lucha	7.487,90	7.692,00	(204,10)
Personas con discapacidad física	-	25.898,00	(25.898,00)
Paralíticos cerebrales	31.897,04	46.490,00	(14.592,96)
Piragüismo	13.762,92	14.691,00	(928,08)
Polo	-	11.900,00	(11.900,00)
Remo	-	37.018,64	(37.018,64)
Sordos de Cataluña	-	43.760,00	(43.760,00)
Tenis	-	143.900,00	(143.900,00)
Twirling	-	19.600,00	(19.600,00)
Vela	22.598,55	58.395,00	(35.796,45)
Voleibol	88.196,20	41.200,00	46.996,20
	644.902,35	948.730,14	(303.827,79)
Valor absoluto de la diferencia *			626.837,79
Resto de federaciones		1.082.881,51	
Total		2.031.611,65	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Se ha sumado el importe en valor absoluto de cada cifra; es decir sin tener en cuenta si tiene signo negativo o positivo.

8.4. SUBVENCIONES CORRIENTES

El detalle de las subvenciones corrientes concedidas directamente por el CCE en el ejercicio 2010 es el siguiente:

Cuadro 23. Subvenciones corrientes concedidas en 2010

Núm.	Beneficiario	Concepto	Importe
1	Centro de Alto Rendimiento Deportivo	Plan Catalán Deporte en la Escuela 2010	2.491.275,00
2	Centro de Alto Rendimiento Deportivo	Desarrollo de una parte del Programa ARC	1.903.355,83
3	Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña	Actividades anuales	1.080.000,00
4	FC de Atletismo	Convenio con federaciones	954.306,00
5	FC de Tenis	Convenio con federaciones	840.215,00
6	FC de Gimnasia	Convenio con federaciones	755.192,00
7	FC de Baloncesto	Convenio con federaciones	729.356,00
8	FC de Natación	Convenio con federaciones	703.044,00
9	FC de Patinaje	Convenio con federaciones	662.896,00
10	Unión de Consejos Deportivos de Cataluña	Seguros 2010	592.944,55
11	FC de Deportes de Invierno	Convenio con federaciones	540.010,00
12	FC Balonmano	Convenio con federaciones	538.702,00
13	FC de Vela	Convenio con federaciones	504.188,00
14	FC de Ciclismo	Convenio con federaciones	478.645,00
15	FC de Remo	Convenio con federaciones	469.817,00
16	Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña	Seguros 2010	420.077,33
17	FC de Fútbol	Convenio con federaciones	418.625,00
18	FC de Voleibol	Convenio con federaciones	392.060,00
19	FC de Bolos y Bowling	Convenio con federaciones	348.794,00
20	FC de Deportes de Personas con Discapacidad Física	Convenio con federaciones	346.696,00
21	Asociación de Jóvenes Dirigentes Catalanes	Actividades anuales	330.000,00
22	FC de Entidades Excursionistas de Cataluña	Convenio con federaciones	324.348,00
23	CD de El Baix Llobregat	Convenios con consejos deportivos	314.055,01
24	CD Escolar de Barcelona	Convenios con consejos deportivos	309.355,75
25	FC de Ajedrez	Convenio con federaciones	304.894,00
26	FC de Tenis Mesa	Convenio con federaciones	301.620,00
27	Plataforma pro-Selecciones Deportivas Catalanas	Actividades anuales	295.000,00
28	FC de Piragüismo	Convenio con federaciones	267.895,00
29	FC de Automovilismo	Convenio con federaciones	256.308,00
30	FC de Deportes para Disminuidos Psíquicos	Convenio con federaciones	239.339,00
31	CD de El Vallès Occidental Terrassa	Convenios con consejos deportivos	234.996,67
32	FC de Rugbi	Convenio con federaciones	215.244,00
33	FC de Tiro Olímpico	Convenio con federaciones	200.150,00

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 21/2013

Núm.	Beneficiario	Concepto	Importe
34	Fundació Catalana per l'Esport	Varias actividades	196.000,00
35	FC de Esgrima	Convenio con federaciones	195.654,00
36	FC de Judo y DA	Convenio con federaciones	193.928,00
37	CD de El Tarragonès	Convenios con consejos deportivos	190.113,55
38	Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña	Organización de la Movistar Barcelona Extreme 2010	190.000,00
39	FC de Paralíticos Cerebrales	Convenio con federaciones	189.338,00
40	Volta Ciclista a Catalunya AE	90ª Vuelta Ciclista a Cataluña 2010	170.000,00
41	FC Halterofilia	Convenio con federaciones	162.182,00
42	CD de El Baix Camp	Convenios con consejos deportivos	162.176,67
43	FC de Pelota	Convenio con federaciones	161.483,00
44	FC de Lucha	Convenio con federaciones	158.341,00
45	Ayuntamiento de Amposta	Gastos funcionamiento del CETD de las Tierras del Ebro	156.000,00
46	FC de Petanca	Convenio con federaciones	155.667,00
47	CD de El Vallès Oriental	Convenios con consejos deportivos	154.073,81
48	CD de El Maresme	Convenios con consejos deportivos	153.803,77
49	FC de Fútbol Sala	Convenio con federaciones	153.558,00
50	FC Hockey	Convenio con federaciones	152.348,00
51	FC de Salvamento y Socorrismo	Convenio con federaciones	145.763,00
52	CD de La Selva	Convenios con consejos deportivos	144.677,57
53	FC de Bádminton	Convenio con federaciones	144.205,00
54	CD de El Vallès Occidental Sabadell	Convenios con consejos deportivos	142.295,79
55	FC de Korfball	Convenio con federaciones	137.983,69
56	FC de Béisbol y Softball	Convenio con federaciones	137.061,00
57	CD de El Segrià	Convenios con consejos deportivos	134.540,00
58	FC de Sordos de Cataluña	Convenio con federaciones	134.283,00
59	FC Hípica	Convenio con federaciones	131.989,00
60	FC de Triatlón	Convenio con federaciones	130.091,00
61	FC de Pesca Deportiva y Casting	Convenio con federaciones	129.284,00
62	Federación Aérea Catalana	Convenio con federaciones	126.199,00
63	FC de Karate	Convenio con federaciones	125.748,00
64	FC de Taekwondo	Convenio con federaciones	124.096,00
65	FC de Motociclismo	Convenio con federaciones	121.501,00
66	FC de Esquí Náutico	Convenio con federaciones	121.305,00
67	CD de El Bages	Convenios con consejos deportivos	120.374,13
68	FC de Pentatlón Moderno	Convenio con federaciones	118.929,00
69	FC de Squash	Convenio con federaciones	116.582,00
70	CD de Osona	Convenios con consejos deportivos	115.132,18
71	CD de El Barcelonès Sur	Convenios con consejos deportivos	111.179,64

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 21/2013

Núm.	Beneficiario	Concepto	Importe
72	Parc del Segre, SA	Gastos funcionamiento CETD de piragüismo de aguas bravas Seu Urgell	110.000,00
73	Federación Deportiva Catalana de Ciegos y Deficientes Visuales	Convenio con federaciones	107.520,00
74	CD de L'Alt Urgell	Convenios con consejos deportivos	107.302,78
75	FC de Boxeo Amateur	Convenio con federaciones	103.309,00
76	CD de El Baix Empordà	Convenios con consejos deportivos	102.285,02
77	FC de Golf	Convenio con federaciones	101.816,00
78	Ayuntamiento de Bellpuig	Creación Centro de tecnificación de Motocross	100.000,00
79	CD de El Gironès	Convenios con consejos deportivos	99.565,00
80	CD de El Baix Ebre	Convenios con consejos deportivos	94.450,00
81	CD de El Montsià	Convenios con consejos deportivos	93.356,17
82	Parc del Segre, SA	Gastos funcionamiento del CETD de esquí de fondo de La Seu d'Urgell	90.000,00
83	Consejo General de Aran	Programa alto rendimiento deportivo de Cataluña	90.000,00
84	Agrupación Deportiva de Asociaciones de Deporte Escolar Cataluña	Actividades anuales	90.000,00
85	CD de L'Anoia	Convenios con consejos deportivos	89.744,00
86	CD de El Barcelonès Norte	Convenios con consejos deportivos	89.669,00
87	Federación Carreras de Orientación de Cataluña	Convenio con federaciones	89.075,00
88	CD de La Ribera d'Ebre	Convenios con consejos deportivos	87.690,00
89	FC de Pitch and Putt	Convenio con federaciones	86.015,00
90	CD de L'Alt Empordà	Convenios con consejos deportivos	84.695,59
91	CD de L'Alt Penedès	Convenios con consejos deportivos	83.351,34
92	CD de Les Garrigues	Convenios con consejos deportivos	81.690,00
93	CD de El Pallars Jussà	Convenios con consejos deportivos	80.215,00
94	Universidad Ramon Llull	Organización de la 25ª edición de los Campeonatos de Cataluña Universitarios	80.000,00
95	FC de Tiro con Arco	Convenio con federaciones	78.673,00
96	FC de Actividades Subacuáticas	Convenio con federaciones	78.653,00
97	CD de El Vallès Occidental Sur	Convenios con consejos deportivos	77.773,59
98	FC de Billar	Convenio con federaciones	77.693,00
99	CD de El Baix Penedès	Convenios con consejos deportivos	75.705,00
100	FC de Pádel	Convenio con federaciones	71.118,00
101	Ayuntamiento de Ripoll	Centro de tecnificación en la modalidad de trial (ciclismo)	70.000,00
102	CD de El Garraf	Convenios con consejos deportivos	68.266,02
103	FC de Twirling	Convenio con federaciones	67.114,00
104	CD de El Pla d'Urgell	Convenios con consejos deportivos	66.646,43
105	CD de La Noguera	Convenios con consejos deportivos	66.573,00
106	CD de La Garrotxa	Convenios con consejos deportivos	66.260,00
107	FC de Dardos	Convenio con federaciones	65.435,00

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 21/2013

Núm.	Beneficiario	Concepto	Importe
108	FC de Tenis	Gastos de gestión del CTD de tenis de Cornellà	65.000,00
109	CD de El Pla de l'Estany	Convenios con consejos deportivos	64.495,00
110	FC de Palomas Deportivas	Convenio con federaciones	61.886,00
111	CD de El Ripollès	Convenios con consejos deportivos	61.173,50
112	Comité Olímpico de Cataluña	Promoción y divulgación del deporte catalán a nivel internacional	60.000,00
113	CD de L'Alt Camp	Convenios con consejos deportivos	58.715,00
114	FC de Polo	Convenio con federaciones	57.883,00
115	FC de Caza	Convenio con federaciones	57.525,00
116	FC de Fútbol Americano	Convenio con federaciones	56.328,00
117	FC de Físico-Culturismo	Convenio con federaciones	56.019,00
118	CD de L'Urgell	Convenios con consejos deportivos	53.330,00
119	CD de La Terra Alta	Convenios con consejos deportivos	52.527,97
120	FC de Espeleología	Convenio con federaciones	52.309,00
121	FC de Palomas Mensajeras	Convenio con federaciones	50.565,00
122	CD de El Berguedà	Convenios con consejos deportivos	50.525,00
123	CD de La Segarra	Convenios con consejos deportivos	45.295,00
124	Parc del Segre, SA	Gastos de gestión del CTD Piragüismo de Eslalon	45.000,00
125	FC de Remo	Gastos de gestión del CTD de remo de Banyoles	45.000,00
126	CD de La Conca de Barberà	Convenios con consejos deportivos	44.480,32
127	CD de El Solsonès	Convenios con consejos deportivos	44.225,18
128	CD del Valle de Aran	Convenios con consejos deportivos	41.137,68
129	CD de El Pallars Sobirà	Convenios con consejos deportivos	38.765,00
130	Consejo General de Aran	Fomento del deporte en el Valle de Aran	37.000,00
131	CD de La Cerdanya	Convenios con consejos deportivos	36.855,00
132	Ayuntamiento de Banyoles	Copa del Mundo de Maratón 2010	35.000,00
133	FC de Motonáutica	Convenio con federaciones	33.673,00
134	CD de El Priorat	Convenios con consejos deportivos	32.316,15
135	FC de Baile Deportivo	Convenio con federaciones	30.448,00
136	Club Tenis Gold Sports	Torneo int. tenis femenino Barcelona Ladies Open 2010	30.000,00
137	Ayuntamiento de Amposta	Gastos Gestión del CETD de las Tierras del Ebro (CSD)	30.000,00
138	Ayuntamiento de Ripoll	Copa del Mundo de Trial Uci 2010	30.000,00
139	Ayuntamiento de Àger	17th Fai European Hang Gliding Championship 2010	30.000,00
140	Ayuntamiento de Sort	Campeonato del Mundo de descenso de aguas bravas (Piragüismo) 2010	30.000,00

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 21/2013

Núm.	Beneficiario	Concepto	Importe
141	Special Olympics Catalunya	Promoción deportiva de las personas con discapacidad o grupos sociales con dificultades de acceso a la práctica deportiva	30.000,00
142	FC de Kick-Boxing y Muay Thai	Convenio con federaciones	29.252,00
143	Ayuntamiento de Manlleu	Proyecto deporte y jóvenes en el año 2010	25.000,00
144	FC de Fútbol Sala	Promoción del fútbol sala en deportistas de ocio	25.000,00
145	CD de L'Alta Ribagorça	Convenios con consejos deportivos	23.635,69
146	Unión Catalana Deportiva de Clubes de Agility	Convenio con federaciones	23.294,00
147	Catalunya Cricket Club	2º Trofeo de Cricket de Cataluña	20.000,00
148	FC de Béisbol y Softball	Final Four Europea de Béisbol	20.000,00
149	Club de Vela la Ballena Alegre	Organización de la Copa del Mundo de Windsurf 2010	20.000,00
150	Consortio Deportivo Lago de Banyoles	Mantenimiento del centro de tecnificación de Remo 2010	20.000,00
151	Club Hoquei Patí Blanes	Golden Cup Hockey Patines 2010	20.000,00
152	Ayuntamiento de Guissona	Organización actividades deportivas para niños/as de 13 a 17 años	18.000,00
153	Unión Deportiva Catalana de Clubes de Cricket	Actividades anuales	17.000,00
154	Universidad Autónoma de Barcelona	Estudios sobre Deporte y Olimpismo del Centro de Estudios Olímpicos	16.625,00
155	Ayuntamiento de Lloret de Mar	Copa del Rey de hockey patines	15.000,00
156	Asociación Deportiva Beach Tennis Cataluña	Organización del 1º abierto internacional Beach Tennis y la participación de la selección catalana en el Mundial IFBT	14.000,00
157	Servicio General de Información de Montaña	Gastos por el funcionamiento del Servicio	12.000,00
158	Parc del Segre, SA	Copa del Mundo de Eslalon 2010	10.000,00
159	Asociación L'Avenç Centro Cultural	Expedición Annapurna 2010	10.000,00
160	Fundación Barcelona Olímpica	1º Premio Internacional de Acuarela Deportiva	10.000,00
161	Fundación Tommy Robredo	2º Open Santi Silvas de Tenis	10.000,00
162	Ayuntamiento de Espot	Organización de la Copa del Mundo de Telemark 2010	10.000,00
163	Club Excursionista de Gràcia	Jornadas de Prevención en el deporte para el año 2010	10.000,00
164	Asociación GAM - Centro Social	Organización de programa deporte base para Jóvenes con discapacidad en el año 2010	6.000,00
165	Club Tennis Taula Osona Vic Esportiu	Programa de introducción del tenis mesa a las escuelas de la comarca de Osona	6.000,00
166	Ayuntamiento de Cabanelles	Organización del 1º Fórmula offroad Master de Campeones	5.000,00
Total subvenciones corrientes directas			29.386.232,37

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

Clave: FC: Federación Catalana; CD: Consejo Deportivo.

8.5. SUBVENCIONES DE CAPITAL

El detalle de las subvenciones de capital concedidas directamente por el CCE es el siguiente:

Cuadro 24. Subvenciones de capital concedidas en 2010

Núm.	Entidad	Actuación subvencionada	Subvención concedida
167	Instituto Barcelona Deportes	Construcción y acondicionamiento de varias instalaciones en la ciudad de Barcelona	7.000.000,00
168	Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	Dos pabellones polideportivos	832.177,00
169	Gimnàstic de Tarragona, SAD	Remodelado de las graderías del gol sur del campo de fútbol	800.000,00
170	Club Joventut Badalona	Cubrimiento de pistas de baloncesto	470.000,00
171	Unión de federaciones deportivas de Cataluña	Adquisición material inventariable para federaciones y clubes	400.000,00
172	Federación Catalana de Ajedrez	Centro de ajedrez	350.000,00
173	Federación Catalana de Remo	Centro de Remo de Banyoles	175.000,00
174	Ayuntamiento Castellfollit de Riubregós	Vestuarios de piscina al aire libre	41.600,00
Total subvenciones de capital directas			10.068.777,00

Importes en euros.

Fuente: Consejo Catalán del Deporte.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: marzo de 2014

Número de depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: DL B 8416-2014